



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la sesión N° 4170
Miércoles 5 de marzo de 1996

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. ACTAS. Aprobación. Sesión 4168	2
2. INFORMES DE DIRECCION.....	2
3. INFORMES DE RECTORIA.....	5
4. RECURSO. Rodrigo Arias López.....	10
5. V CONGRESO UNIVERSITARIO. Acuerdo del Consejo Universitario sobre la resolución 4	11
6. PROPUESTA DE MODIFICACION. Artículo 3 de la sesión 4046.....	13
ANEXOS.....	17

&&&

Acta de la sesión ordinaria **4170** celebrada por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica el día martes 5 de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Asisten los siguientes Miembros: M.Sc. Jorge Fonseca Zamora, Director y Representante del Area de Ingenierías, Dr. Luis Garita B, Rector Licda. Griselda Ugalde Salazar, Representante del Area de la Salud; M Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Representante del Area de Ciencias Básicas; Dra. Ligia Bolaños Varela, Representante del Area de Artes y Letras; Alicia Gurdíán Fernández, Ph D., Representante del Area de Ciencias Sociales; Ing. Walter Canessa Mora, Representante de las Sedes Regionales; Prof. Ramiro Porrás Quesada, Representante Administrativo, Dra. Sonia Aguilar, Representante de la Federación de Colegios Profesionales; Sr. Gilberto Monge Pizarro, Representante Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas, cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes Miembros: M.Sc. Jorge Fonseca Z., Director; Alicia Gurdíán, Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Ing. Walter Canessa.

Ausente con excusa: Srta. Evelyn Barquero Kepfer.

ARTICULO 1

El Consejo Universitario conoce, para su aprobación, el acta de la sesión No.4168.

A las nueve horas ingresan a la sala de sesiones la Dra. Ligia Bolaños V. y la Licda. Griselda Ugalde.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el acta de la sesión No.4168, con las modificaciones propuestas.

A FAVOR: Alicia Gurdíán, Ph.D, Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Ing. Walter Canessa, M.Sc. Jorge Fonseca, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde.

Total: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario aprueba con modificaciones de forma el acta de la sesión No.4168.

ARTICULO 2

El señor Director del Consejo Universitario informa sobre los siguientes asuntos:

a) Programa de Atracción e Ingreso

Informa que el señor Vicerrector de Vida Estudiantil en cumplimiento del acuerdo No.3, del artículo 9 de la sesión No. 3975 del Consejo Universitario, remite el Programa de Atracción e Ingreso de la Universidad de Costa Rica, realizado en el año 95-96, así como las actividades que se realizaron en el mismo período. Este asunto pasa a estudio de la Comisión de Admisión.-

Señala que se ha hecho un esfuerzo para recabar de la Administración la información sobre cumplimientos de acuerdos que están pendientes de llegar al Consejo Universitario. Agrega que si algún miembro o

coordinador de comisión solicita copia de la información, puede dirigirse a la Comisión de Admisión.

b) Vicerrectoría de Investigación

Indica que señor Rector a.i., Dr. Carlos Alfaro Lara, en cumplimiento del artículo 7 de la sesión No.4101 del Consejo Universitario, remite copia del oficio VI-CI-0573-96, suscrito por Vicerrector de Investigación, mediante el cual adjunta la versión final de la Propuesta "Políticas y Lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación". Este asunto pasa a estudio de la Comisión de Política Académica.-

c) Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Señala que el Vicerrector de Vida Estudiantil, mediante oficio No.VVE-244-96 envió la documentación que complementa el informe del Rector del día 20 de febrero de 1996, sobre Servicios de Información Estudiantil. Indica que el documento estará en la Dirección para disposición de quien lo solicite.

d) Vicerrectoría de Administración.

Informa que en respuesta a una solicitud del Director del Consejo Universitario (oficio CU-D-96-02-57), el Vicerrector de Administración en oficio VRA-389-96 remitió un informe en torno a la inquietud de este Organismo para conocer con cuántas plazas se contó en seguridad para el año 95, cuántas fueron transferidas a otras dependencias o si se produjo algún tipo de movilización de plazas.

e) Permiso a Alicia Gurdíán, Ph.D.

Informa que Alicia Gurdíán, Ph.D. ha solicitado permiso para ausentarse de la sesión del miércoles 6 de marzo de 1996. La Dra. Gurdíán asistirá al Acto Inaugural de la Facultad de Derecho del Ciclo Lectivo 1996.

EL PROF. RAMIRO PORRAS señala que dentro de los puntos pendientes y de lo cual en su oportunidad hizo observaciones, está el compromiso de la Administración en remitir al Consejo Universitario un nuevo proyecto del Reglamento de Becas. Señala que como coordinador de la Comisión de Reglamentos no esperarán más, porque es un tema urgente de analizar.

Por otra parte, el reconocimiento de estudios con respecto al Sistema de Estudios de Posgrado, es otro tema que está pendiente en la Comisión de Reglamentos y no hay forma de que la Comisión nombrada para el efecto, envíe su dictamen final para poder dictaminar al respecto.

Indica que, con respecto al estudio que están haciendo las comisiones, desea comentar respecto a la positiva labor y el gran apoyo que les está brindando la Sección de Estudios. Manifiesta que así se lo ha transmitido al M.Sc. Jorge Fonseca, pero desea externarlo ante todos los miembros del Plenario, porque la Comisión de Reglamentos les demanda mucho trabajo y la posibilidad de reforzarla, no en función de que están haciendo su trabajo mal, porque al contrario, lo están haciendo muy bien, sino porque la están presionando mucho y requiere que se le dé algún apoyo.

Señala que también desea mostrar su desacuerdo por una mesa redonda que se llevará a cabo el próximo jueves sobre el tema de admisión. Aclara que su disonancia no tiene nada que ver con la participación del M.Sc. Alfonso Salazar, sino porque se va a realizar un análisis sobre admisión en 1995 y años anteriores, antes de que el Consejo Universitario haya dado esa discusión, debate en el cual ha insistido mucho.

Manifiesta que se hará una deliberación de los dos sistemas, o sea se colocarán uno frente al otro, lo cual es muy bueno, pero el Consejo Universitario no tiene aún los datos para hacer esa discusión. Por tal motivo le preocupa que se realice en el seno de una mesa redonda.

Indica que desea externar esa inquietud, que como ya lo indicó, no tiene nada que ver con la participación del M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, sí le preocupa que se dé la actividad sin que el Consejo Universitario lo haya discutido en sesiones de trabajo en el mes de febrero.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS manifiesta que se suma a la inquietud del Prof. Ramiro Porrás. Señala que en lo referente al tema de admisión, en la Comisión de Política Académica tienen dos sesiones de estar trabajando sobre el particular y existen puntos que aún se deben discutir.

Por otra parte, desea lamentar un comunicado distribuido la semana pasada, el cual tiene como encabezado "Vicerrectoría de Docencia", sin embargo no tiene firma ni número de oficio y entre otras cosas dice: "...las humanidades siguen siendo prioridad en esta Universidad, no se dejen engañar." "...los intereses de la Universidad frente a los intereses particulares". "En relación con el número de grupos y el cupo de los grupos de estudios generales, porqué...(continúa una argumentación). Como segundo punto dice, "En relación con la situación de los profesores...", y esa es la parte que le parece todavía más seria, que aunque todo el documento es discutible, éste señala reiteradamente en todos los párrafos las siguientes oraciones: "es falso que se haga tal cosa", "a todos los profesores", etc. Además en el último artículo señala: "¿Entiende usted porqué algunos están protestando?, ¿Será porque les interesa debilitar a la Universidad?. ¿Será porque se quiere impedir el cambio en los estudios generales y en la Universidad en general?. ¿Será por el conflicto que tienen algunos profesores con el Directo? ¿Será porque quieren mezclarlo con la campaña política para elección de Rector? ¿Qué será lo que está detrás de todo este movimiento? ¿Ha pensado usted en esto?"

Indica que no leerá el documento completo, porque considera que no debió ser emitido de esa forma por una vicerrectoría de la Universidad, frente a un problema que ha ocupado todas las instancias de la Universidad de Costa Rica y que se distribuye en el momento que hay una mesa redonda en la Escuela de Estudios Generales. Además no amerita la lectura, sin embargo lo hará circular entre todos los miembros.

Reitera que es improcedente que salga en esas circunstancias un documento de una vicerrectoría para resolver un conflicto que viene ya tratándose en todas las instancias de la Institución.

EL DR. LUIS GARITA solicita a la Dra. Ligia Bolaños leer también algunos de los insultos que han salido contra las autoridades universitarias, para también protestar.

ALICIA GURDIAN Ph.D. manifiesta que desea referirse a dos asuntos: uno en relación con el tema de admisión y otro con respecto a lo señalado por la Dra. Ligia Bolaños.

Considera que como miembros del Consejo Universitario hay cierto tipo de procedimientos que se pueden avalar, pero hay otros que se deben repudiar y en su calidad de miembro y de representante del área de Ciencia Sociales, sí repudia el utilizado al distribuir la circular. En ese sentido, desea informarle a los compañeros que dicha circular no sólo se entregó el día de la mesa redonda, que es una afrenta y que lo fue más para las tres personas que participaban en la mesa

redonda, sino también en el Consejo de Rectoría Ampliado, porque salió de ahí, ya que los directores lo recibieron.

Le parece impropio que se mande una "circular anónima", que tampoco lo es, porque al final de la misma dice "Vicerrectoría de Docencia". Sin embargo, cuando la Dra. Yolanda Rojas ha tenido que hacer entregas establece un número de oficio. Por lo tanto, no le parece ni el contenido de la circular ni el procedimiento utilizado, porque es impropio y si también los miembros del Consejo Universitario dejan pasar por alto esa divulgación, es lamentable que la Institución haya llegado a esta situación. Sin embargo, lo más impropio, es que dicho documento también se distribuya en un Consejo de Rectoría Ampliado.

Por otra parte, con respecto al tema de admisión, deseaba compartir con el Plenario una carta remitida a la Dra. Yolanda Rojas y al Consejo Universitario sobre unas observaciones enviadas por la Decana de la Facultad de Educación y la Directora de la Escuela de Orientación y Educación Especial en torno a la prueba de aptitud académica y el promedio de admisión, así como otras observaciones, específicamente sobre el modelo de admisión.

Indica que distribuirá la nota, pero sí desea hacer hincapié en las observaciones que se hacen sobre el modelo, porque lo discutirán y este es un documento que se puede utilizar posteriormente en el Consejo Universitario.

Explica que ellas señalan en cuanto al modelo, un aspecto que se ha discutido en el Consejo, pero que se debe retomar. Las referidas autoridades universitarias señalan en el documento, tercera página, último párrafo lo siguiente: "Las consideraciones relativas al modelo de admisión, nos permiten concluir que se hace necesaria una evaluación con criterios académicos, del impacto, del modelo en los estudiantes y en las unidades académicas, y que se estimen las repercusiones inmediatas, a mediano y largo plazo, para la Universidad y para el país. Es conveniente, que la evaluación y la eventual replaneamiento del modelo de admisión sea responsabilidad de un grupo de académicos, cuya visión logren integrar las diferentes partes del proceso, así como velar por los intereses del estudiante de la Institución."

Indica que también hacen una serie de observaciones en torno a la prueba de aptitud académica, donde claramente señalan: "El examen de admisión se caracteriza por ser una medición específica de las habilidades verbales y de lógicas matemáticas, dejándose por fuera la diversidad e inteligencias humanas que desde luego son necesarias para el desempeño como estudiantes y profesiones en las gama de carreras que ofrece la Universidad". En

ese sentido, cree que es importante que se retome la discusión del tema, porque el Instituto de Investigaciones Psicológicas en su oportunidad, envió un informe donde tiene otra posición al respecto.

Indica que en la segunda página también se señala en el punto c) un aspecto importante de tomarse en consideración y que indica: "El hecho de que un estudiante obtenga un buen promedio de admisión no le garantiza el ingreso a la carrera de su preferencia, ni a la Universidad, debido a que también entran en juego la oferta y la demanda de cupos, así como la satisfacción de otros requisitos que podrían establecer las unidades académicas". Por último indican: "Consideramos que la revisión y actualización de la prueba de aptitud académica debe realizarse a partir de un análisis reflexivo y global del modelo de admisión, considerando la admisión presente y futura de la Universidad en cuanto a su participación en el desarrollo del país".

Lo anterior lo expuso en el Informe de Dirección, porque hay programadas dos sesiones de trabajo, una en relación con Admisión, Permanencia y Graduación y la otra sobre el Examen de Aptitud Académica, y considera que ese esfuerzo que hace la Decanatura de la Facultad de Educación y la Dirección de la Escuela de Orientación se debe tomar en consideración.

Por último, en relación con el proyecto EDU 2005, del Ministerio de Educación, considera que el Consejo Universitario debe pronunciarse. Dicho documento ha sido distribuido y discutido en ciertas asociaciones, sindicatos, etc. y desconoce si a la Universidad le han solicitado su participación u opinión al respecto, sin embargo aunque no fuera así, es conveniente que la Institución lo haga. En esa línea la Facultad de Educación también tiene una serie de observaciones que las harán llegar en su momento oportuno.

EL M.Sc. JORGE FONSECA indica que en relación con la mesa redonda planteada por el Prof. Ramiro Porras, el M.Sc. Alfonso Salazar M. va en su calidad de profesor de la Universidad y hablará en su calidad de compañero universitario, es un privilegio de todos. Reitera que no es como representante del Consejo Universitario.

En cuanto al documento mencionado por la Dra. Ligia Bolaños, no lo ha leído, sin embargo considera que si la Universidad de Costa Rica no mantiene cordura en sus discusiones internas y esas situaciones salen a la comunidad nacional, se está cometiendo un error. Le parece que la Institución debe ser muy prudente, especialmente en estos tiempos, por lo que puede suceder en un futuro muy cercano. Dentro de esta cordura el Consejo Universitario debe ser extraordinariamente sensato para sus juicios, porque mucho de la ecuanimidad universitaria van a estar, en la medida que se acerque la elección del Rector, en

manos del equilibrio que se pueda mantener con este tipo de acciones.

ARTICULO 3

El señor Rector informa sobre los siguientes asuntos:

a) Convención Colectiva de Trabajo.

Indica que el viernes 1 de marzo de 1996 se firmó la prórroga de la Convención Colectiva de Trabajo por tres años. El día miércoles 28 y jueves 29 de febrero fueron caracterizados por insultos y por un llamado a paro en la Universidad, el cual no tuvo ningún apoyo internamente. Hubo un llamado para que los estudiantes de Estudios Generales y un grupo de profesores desfilaran a la Rectoría. Durante tres días utilizaron parlantes que causaron una distorsión muy grande al trabajo universitario.

Señala que hay normas en la Institución en cuanto al respeto del ruido y las horas, pero no las están cumpliendo ni los estudiantes de Estudios Generales, ni el SINDEU, ya que el volumen que están usando es exagerado.

El día que se llegó al acuerdo de firmar la Convención Colectiva de Trabajo, estaban convocando a una marcha para seguir discutiendo otros temas, calcula que aproximadamente veinte personas participaron en la actividad, pero no habían profesores, ni estudiantes, tampoco ninguna de las oficinas de la Universidad se sumó al paro.

Indica que para la Universidad de Costa Rica es conveniente que exista una Convención Colectiva, sin embargo es pertinente hacerle una revisión. Hace tres años se hizo una, que tardó aproximadamente dos años, con una comisión de la Universidad y una del SINDEU, la versión que existe es muy buena y tiene muchas ventajas para el Sindicato, por ejemplo no le preocupa que la Junta Directiva del Sindicato sean veinticinco o veinte, pero si es absurdo que una junta directiva esté compuesta de diecinueve personas y todos tengan alguna ventaja de tiempo. Por otra parte, está la proliferación de seccionales, porque entonces es una especie de repetición de seccionales por cada grupo humano que existe en la Universidad y siendo una institución tan grande, no es conveniente. Considera que debe tener algunos otros defectos, pero como trabajo humano, es susceptible de mejor, de manera que esa será una tarea que le queda a la próxima administración, pero en términos generales la Convención Colectiva es muy positiva, garantiza buenos derechos para los trabajadores, profesores, comunidad universitaria y es un buen mecanismo de estabilidad.

Señala que los actuales miembros de la Junta Directiva del SINDEU tienen un diferendo entre ellos

mismos. Ese ataque se prolongó durante casi dos años, período en el cual criticaban la Convención Colectiva. Afortunadamente los mismos dirigentes se han convencido de que era mejor tener esta Convención que prolongar excesivamente la discusión. Además, a nivel nacional, se está discutiendo un Proyecto de Ley Nacional de Empleo Público, que restringirá fuertemente algunos privilegios que se dan en el Sector Público. En esas condiciones, recomienda que empiece temprano la revisión para que, al vencerse la Convención, se renueve de forma inmediata. Por una cierta tradición los Sindicatos han optado por llevar la discusión al límite del tiempo para hacer prórrogas y continuar discutiendo en un ambiente de tensión. Eso es propio de épocas superadas y sería conveniente que dentro de un año o año y medio se inicien las negociaciones para que el día que se cumplen los tres años se firme la nueva Convención dentro del plazo. Así se lo recomendará a quien resulte electo Rector.

Ha leído con detenimiento todos los documentos que han circulado en contra de funcionarios de la Administración y de las autoridades universitarias, en los que se hacen aseveraciones inadmisibles. Le extraña que no haya sensibilidad ante estas situaciones. Tanto el SINDEU como algunos profesores de la Escuela de Estudios Generales se han afanado en hacer creer que en la Universidad de Costa Rica no hay estabilidad laboral, lo cual es absolutamente falso. Tan es así que en la Escuela de Estudios Generales nadie ha hablado de cambiar o sustituir profesores. Molesta la utilización de falsos argumentos para tratar de movilizar a la gente. Han afirmado que a la Convención Colectiva le faltaban artículos para regular la estabilidad, lo cual es totalmente falso. Además hubo ingerencia del Sindicato en las unidades académicas con respecto al nombramiento de profesores.

Lo válido de toda esta negociación es que la Convención ya fue firmada y está en trámite ante el Ministerio de Trabajo para el referendo. Espera que ello contribuya a suavizar las relaciones entre las autoridades y los funcionarios universitarios.

La magnitud que se le ha dado en la prensa a los problemas normales de inicio de año ha sido excesiva. Ha habido una fuerte campaña contra la Universidad de Costa Rica y eso hay que tenerlo muy presente. Incluso, se ha manipulado la situación de la Escuela de Estudios Generales y se ha mezclado el conflicto de un grupo de profesores de esa unidad con el Director y un sencillo proceso de racionalización.

Ayer en la tarde hubo una conversación en la que se avanzó positivamente. Se está trabajando bien. Se hizo un trabajo de medición de aulas y aquellas que tenían una mayor presión se distribuyeron en nuevos cursos. Se ha dado un tratamiento similar al que se ha dado a otras situaciones y espera que se esté

resolviendo. No obstante, la situación que involucra al Director sigue en conflicto.

b) Conflicto en la Escuela de Estudios Generales.

b.1. Informa el señor Rector que la crisis presentada en la Escuela de Estudios Generales, por problemas entre un grupo de docentes y el Director, continúa igual. Aprovecha para adelantar que uno de los grupos en pugna ha anticipado la intención de formar un expediente para el Director para cumplir con todas las instancias.

Agrega que la situación se ha agudizado y mantiene los ánimos muy caldeados. No obstante, aún el día jueves, la mayor parte de las clases se impartieron normalmente en la Escuela de Estudios Generales. El único obstáculo para que algunas lecciones se suspendieran fue el exceso de ruido que hubo. Esta situación le parece peligrosa y es necesario que este Consejo Universitario tome algunas medidas para subsanar esos problemas. Recibió, de parte de algunos profesores, la queja de que no pudieron trabajar por el ruido.

Nuevamente se ve en la necesidad de evidenciar la forma como la prensa nacional ha destacado este asunto. Lo ha planteado como una crisis gravísima. Evidentemente se trata de un problema importante pero localizado y específico. El resto de la Universidad de Costa Rica ha trabajado sin problema. Este es un año en que la Universidad, en total, tiene mayor número de grupos y de cursos.

Al Secretario General del SINDEU, Prof. Héctor Monestel, la prensa le dio gran audiencia porque afirmó que se habían cerrado 2.000 grupos y que también 2.000 alumnos se habían quedado sin matrícula. Asimismo, se afirmó que peligraba la vida de la Convención Colectiva, que las autoridades se negaban a negociar en tiempo y forma; que la Universidad había disminuido el presupuesto de la Escuela de Estudios Generales, etc. Ese es el tipo de información que ha magnificado la prensa, luego de ser propalados por declaraciones del SINDEU y de algunos profesores. Hay que darle mucha atención a la información que se publica y también al efecto que causa esa tensión en las mismas autoridades universitarias.

b. 2) Solución al conflicto de la Escuela de Estudios Generales.

Durante la tarde de ayer hubo una reunión entre la señora Vicerrectora de Docencia, Dra. Yolanda Rojas, y los Coordinadores de las unidades de la Escuela de Estudios Generales con miras a superar el conflicto.

Es probable que ahora se logre superar la discusión suscitada, pero es un problema diferente al que involucra al Director de esa unidad, que está dado muy fuertemente por parte de un grupo de profesores.

Cree que este Consejo Universitario debe tener mucho cuidado para no involucrarse con la unidad académica porque lo prohíbe expresamente el Estatuto Orgánico y porque, dependiendo de la evolución de la negociación, este Organismo tendrá la eventual obligación de conocer el fondo del asunto. De manera que es un tema sobre el cual traerá constante información.

c) Marcha por la paz

Reseña que, conjuntamente con el M.Sc. Jorge Fonseca, participó en la marcha de solidaridad por la paz, que se realizó el pasado viernes 1 de marzo, convocada por un grupo de personas ligadas con la Universidad para la Paz. Participaron autoridades del Gobierno, de las universidades, del clero y de la población en general.

En dicha actividad asistieron aproximadamente 5000 personas y el objetivo era manifestarse en contra de la violencia y hacer una petición a quienes secuestraron a dos mujeres, con el fin de activar algún mecanismo que permita su liberación. La marcha fue ordenada, silenciosa y estuvo muy bien. La manifestación en sí fue de gran relevancia y nacional e internacionalmente quedó muy claro el urgente mensaje de salvar las dos vidas humanas que están peligro.

Es muy peligroso que Costa Rica entre en una fase de violencias como las que se dan en otros países del área, donde el rapto y la extorsión son parte del cotidiano vivir.

La marcha también involucró un sentido preventivo. Participaron autoridades del Gobierno, de las universidades, del clero y de la población en general.

d) Modificación de la Ley del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

La modificación a la Ley permitió que algunos colegios miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos interpretaran que algunos de sus graduados como Ingenieros en Construcción pueden hacer y firmar planos de construcción, lo cual ocasiona un diferendo entre graduados de la Universidad de Costa Rica y del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La Ley en su conformación original no permitía tal circunstancia, porque los profesionales graduados en el Instituto Tecnológico son Ingenieros en Construcción y Bachilleres en Ingeniería y sólo estaban facultados para ejecutar labores a partir de planos confeccionados y aprobados por ingenieros y arquitectos.

El Colegio de Ingenieros Civiles y el Colegio de Arquitectos no aceptaron la decisión de la Asamblea mediante la cual se acogió que los graduados del

Instituto Tecnológico de Costa Rica pudieran ejercer esta parte de la profesión. Con base en lo anterior recurrieron a la Ley que tiene un artículo que establece que, en caso de discrepancia, llamará a la Universidad de Costa Rica para pronunciarse al respecto y su pronunciamiento será definitivo y vinculante. Es una especie de arbitraje definitivo.

Dada la solicitud de aplicación de la norma, formó un grupo de estudio con funcionarios del Centro de Evaluación Académica, de la Oficina Jurídica y las Escuelas de Ingeniería para que analicen el asunto.

Ayer lo visitó un grupo de funcionarios del Consejo del Instituto Tecnológico, el señor Rector y la Abogada de esa Institución, quienes expresaron su preocupación al respecto. Para ellos la situación reviste gran relevancia porque estiman que hasta ahora se les estaría dando un trato justo a sus graduados, mientras que los Ingenieros Civiles sostienen que hay buen mercado de trabajo en su especialidad, pero que esos profesionales no deben firmar planos porque se trata de una actividad reservada para los Arquitectos y para los Ingenieros Civiles. Se permitió solicitarles que expongan sus puntos de vista por escrito para levantar un expediente. Dentro de ese expediente la Universidad debe definir quién debe dar la opinión. Personalmente no es un honor que quiera adjudicarse y cuando la Comisión interna de la Universidad de Costa Rica diga quién tiene que pronunciarse, se resolverá. Sin embargo, si el dictamen de la Oficina Jurídica dijera que es el Rector quien debe manifestarse, de previo, le solicitaría a la Comisión que rinda un informe al Consejo Universitario en una sesión de trabajo. Si fuera al Consejo Universitario a quien compete decir la última palabra, igualmente optaría porque la Comisión se apersona a rendirle, en una sesión de trabajo, su recomendación de dictamen.

Hay en estudio un antecedente que se produjo a inicios de la década de 1980, en donde hubo un pronunciamiento de la Universidad de Costa Rica sobre esta materia. En esa ocasión se discutió en el seno de este Organo.

En definitiva se trata de un asunto muy delicado para la Universidad porque es de fondo, es de forma e involucra a una Universidad hermana, con la cual debe haber especial deferencia y especial cuidado. Es indudable que el Instituto Tecnológico de Costa Rica trabaja muy seriamente y es una institución que se ha cuidado mucho en la formación y la calidad de sus profesionales

El M.Sc. JORGE FONSECA da apertura a comentarios y consultas sobre los informes rendidos.

ALICIA GURDIAN Ph.D. informa que ayer se reunió la Comisión de Política Académica para analizar el Plan de Contingencia para 1997. Dado que

el M.Sc. Fonseca Zamora es miembro de la Comisión y también en su carácter de Director de este Consejo Universitario, le comentó la necesidad de hacer un trabajo conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. También se reunió con algunos representantes de las unidades de Vida Estudiantil que han hecho estudios al respecto. De modo que solicita concretamente al señor Rector que la Administración realice un trabajo conjunto con la Comisión.

La Universidad de Costa Rica no puede esperar más tiempo para resolver la situación de la admisión. La vigencia del Plan de Contingencia se concibió para que lo fuera hasta 1996.

Se necesita un trabajo conjunto por múltiples razones pero la razón de mayor peso es que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil puede aportar la información básica necesaria para hacer un diagnóstico. Hay problema para hacer un Plan de Contingencia Generalizado porque hay casos específicos según cada unidad académica. Hay que concebir un Plan que cubra parte de las unidades, según su particular circunstancia. De modo que reitera, al señor Rector, la solicitud para que haga las diligencias del caso con el señor Vicerrector de Vida Estudiantil.

EL DR. LUIS GARITA opina que es un buen ejemplo de una tarea que amerita la propuesta planteada porque es muy importante para la Universidad. En la medida en que se logre prever las situaciones se avanzará de manera más positiva porque los plazos son relativamente cortos. Es parte de un proceso que tiene consecuencias y que se inicia en el mes de julio y es mejor tener una respuesta anticipada. Con todo entusiasmo apoya la idea y hablará con el señor Vicerrector de Vida Estudiantil para involucrar al mayor número de personas posible para la elaboración del Plan de Contingencia, con el que está totalmente de acuerdo.

ALICIA GURDIAN Ph. D. sugiere, también, en relación con la modificación de la Ley del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, que la Comisión Institucional que analizará el caso incluya a la Dra. Sonia Aguilar, Representante de la Federación de Colegios Profesionales de Costa ante el Consejo Universitario.

EL DR. LUIS GARITA contesta. que si este asunto tiene que venir a discusión del Consejo Universitario, preferiría que ningún miembro de este Organo se involucre en el trámite previo. Sería mejor que la Dra. Aguilar participe cuando llegue al Plenario. No obstante, si la Oficina Jurídica dictamina que el caso no debe llegar a conocimiento del Plenario no tendrá ningún inconveniente de participarla inmediatamente dentro de la Comisión, porque en tal

caso cuando el informe sea analizado por el Consejo, su información será de mucha utilidad.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE pregunta si la Universidad de Costa Rica ha establecido alguna relación para la firma del Convenio con la Caja Costarricense del Seguro Social en torno a los campos clínicos. Desea saber si hay noticias y si hay algún nuevo pronunciamiento del Presidente Ejecutivo de la C. C.S.S.

Durante la visita que hizo la semana pasada, el señor Decano, la señora Directora de la Escuela y el Consejo Asesor de la Facultad de Medicina, se expresó un sentimiento en cuanto a la calidad de la enseñanza en el Area de la Salud que es muy importante rescatar. Se está produciendo una serie de factores que podrían entrar en detrimento de la enseñanza de la Medicina y de las otras disciplinas del Area de la Salud, en el momento en que se está dando un cambio coyuntural muy importante en prácticas de salud, especialmente en el primer nivel de atención. La Universidad de Costa Rica va a tener que asumir en este fenómeno un papel muy importante. La Universidad de Costa Rica ya empezó a incursionar en el EBAIS del Repasto de Turrialba, que es uno de los que reúne mejores condiciones de funcionamiento como grupo de apoyo. El grupo de apoyo en el primer nivel de atención es esencial para coordinar las acciones y dar verdaderamente un enfoque de atención integral de salud. Ese grupo lo forma personal de la Universidad de Costa Rica. Debe definirse cómo serán dirigidas las prácticas en esos niveles y la Universidad debe participar activamente con sus diferentes áreas, especialmente las Areas de la Salud, Ciencias Sociales y Educación.

Le preocupa que en Costa Rica no existan políticas de desarrollo de Recursos Humanos en Salud. Este es un problema muy serio que afecta a todos. Existe un Decreto Ejecutivo de 1994 que fue firmado por el señor Ministro de Salud, Dr. Herman Weinstok, el Representante de la OPS/OMS, Dr. Hugo Villegas y por Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Dr. Alvaro Salas, en el cual autorizan al CENDEISSS a hacer el Centro que se pronunciará sobre los lineamientos de la formación de Recursos Humanos en Salud. No hay políticas nacionales ni políticas universitarias sobre la materia, de modo que es importante reflexionar sobre el tema porque incide directamente en la calidad de la enseñanza y podría ocurrir que los egresados universitarios no respondan a las necesidades de la población y que esté fuera de contexto lo que se espera de ellos. Eso es muy peligroso y la Universidad de Costa Rica, líder en el campo, debe asumirlo con gran responsabilidad.

Por otra parte, felicita al Dr. Luis Garita y al M.Sc. Jorge Fonseca por haber representado a la Universidad de Costa Rica en la Marcha por la Paz realizada el pasado 1 de marzo, porque se trata de un tema muy importante.

El Centro de Mujer y Familia está muy interesado en que la Universidad de Costa Rica se involucre en el Plan Nacional de la violencia que se da en el país. Desea que a través de las diferentes instancias universitarias, Docencia, Acción Social e Investigación, se dé una participación activa en la ejecución de Planes, Conocimiento, Información y Práctica sobre la no violencia, tan repetitiva en los diferentes niveles. Existe gran interés de que durante la Semana Universitaria se haga eco de las campañas sobre esta materia.

En combinación con el Instituto de Investigaciones Psicológicas se pretende hacer una investigación cualitativa para medir actitudes sobre la violencia, que es una situación que se desconoce.

La Fundación Arias para la Paz giró una invitación para que las mujeres participen en una marcha y concentración de apoyo a la Conferencia Mundial de la Mujer, el 8 de marzo a las 2 p.m. en el Parque Morazán. Por la importancia deberían participar también los varones en apoyo a la actividad.

En cuanto a la situación de la Escuela de Estudios Generales cree que ya se transformó en un conflicto institucional enorme, porque el problema se ha generado porque un administrador no responde a las necesidades y expectativas de sus administrados. Eso hace que se haya perdido la credibilidad y confiabilidad en la persona.

La Escuela de Estudios Generales tomó una posición responsable porque no ha caído en medidas extremas. El asunto se escapó de la unidad académica. La enseñanza de las Humanidades es la esencia fundamental de esta Institución; es lo que la diferencia de otras muchas universidades en el país. Forma al profesional y al ser humano con gran responsabilidad social.

No se inclina a favor de ninguna de las partes pero deben analizarlo como un problema institucional que incide en el desarrollo de toda una unidad académica, que es vital en la formación de los recursos humanos de la Universidad de Costa Rica.

EL DR. LUIS GARITA responde las diferentes inquietudes planteadas y señala que en cuanto a la firma del Convenio con la Caja Costarricense del Seguro Social en torno a los campos clínicos todavía no ha recibido respuesta del Dr. Alvaro Salas. No obstante, cree importante visitar al Dr. Salas para obtener una pronta respuesta. No es cierto que no se hayan hecho gestiones para subsanar el problema, por el contrario, a lo largo de todo este tiempo se ha

negociado mucho y a inicios de 1995 se resolvió lo de los cupos clínicos y este año lo referente al Reglamento. Están a las puertas de obtener un arreglo favorable en condiciones diferentes pero el marco para trabajar conjuntamente reside en el Convenio.

En relación con la actividad del 8 de marzo para dar apoyo a la Conferencia Mundial de la Mujer, cree que no ha recibido invitación pero tratará de asistir porque en otras ocasiones ha ido a otras actividades similares. En su defecto, tratará de que asistan los señores Vicerrectores.

Agrega el señor Rector que comparte la apreciación de la Licda. Ugalde en cuanto al Conflicto de la Escuela de Estudios Generales, pero el Consejo Universitario debe actuar con mucho tacto porque debe usar el mecanismo más justo posible, dentro de las condiciones sociológicas actuales. Además, hay que tener mucho cuidado con el principio de legalidad. Sabiamente el Estatuto Orgánico establece procedimientos muy claros y si esos procedimientos se cumplen el conflicto se resuelve. Sin embargo, en este momento las partes están en un impasse que no ha permitido resolver el diferendo.

El grupo de profesores de Estudios Generales optó por abrir el expediente y es un trámite totalmente válido y auspiciado por la normativa universitaria vigente. Personalmente lo considera bien encauzado. Espera que el procedimiento empleado permita obtener un resultado en uno u otro sentido. También hay que aceptar que el resultado pueda ser diferente del interés que tenga un grupo. Es evidente que la destitución que establece el Estatuto Orgánico, por la vía de votación, no funciona porque sabiamente ha establecido un porcentaje calificado que no han logrado reunir. De modo que han tenido que inclinarse por el otro procedimiento. Finalmente queda un procedimiento, con el cual no está de acuerdo, pero que cabe en circunstancias muy excepcionales y es la intervención directa del Consejo Universitario. Cuando se ha usado no ha resuelto las situaciones por lo que preferiría que la solución emane de la misma unidad académica afectada. En esta oportunidad ha sido más amplio en la información porque no quiere que se interprete mal su posición. Algunos podrían creer que pretende defender los intereses de determinado grupo pero no es así, por el contrario, ha tratado de ser lo más objetivo posible para que se cumpla estrictamente el Estatuto Orgánico.

Ante la Rectoría fue planteada una gestión y ordenó un estudio jurídico exhaustivo. Si el Director hubiera incumplido alguna norma laboral hubiera sido removido, pero la Oficina Jurídica no encontró ninguna infracción a la legislación universitaria. Hubo opiniones y actuaciones de él que no compartían sus compañeros. Hubo errores de gestión que fueron corregidos pero no han habido infracciones laborales

que faculten la separación. De modo, repite, el grupo de profesores ha optado por la vía viable que establece la normativa.

LA DRA. SONIA AGUILAR comenta que en una sesión del año pasado el Dr. Luis Garita se refirió a la Comisión de Acreditación Universitaria y en esa oportunidad solicitó información para asentar la representación del miembro de la Federación de Colegios Profesionales. Sin embargo, la Federación presentó la solicitud pero aún no ha recibido la respuesta de aceptación.

EL DR. LUIS GARITA contesta que, con mucho gusto, subsanará la omisión cuanto antes para hacer la incorporación respectiva.

EL PROF. RAMIRO PORRAS comenta, en relación con el informe del señor Rector respecto a la apertura de más cursos durante la presente matrícula, que quiere reforzar la idea de que es necesario que a los estudiantes se les ofrezca, en carrera, los cupos necesarios para llevar la carga que solicitan. Si el esfuerzo se hizo este año vale la pena hacer el reconocimiento.

Le gustaría contar con datos más concretos para conocer en qué medida se resolvió un problema tradicional e importante en la Institución. Ello permitirá que cada día hayan menos estudiantes que no consigan cupos en los cursos que son parte de su plan de estudios.

EL DR. LUIS GARITA señala que ya pidió la información y dispone del dato cierto en el sentido de que efectivamente este año se están dando más cursos que el año pasado. Sólo le falta comprobar que esos cursos son para llenar ese objetivo. Por ejemplo, la Escuela de Administración de Negocios tenía problemas con los Seminarios de Graduación, por lo que este año se abrieron gran cantidad de grupos con la idea de cumplir el programa y puedan graduarse.

ALICIA GURDIAN Ph.D. le solicita al señor Rector que indague cuándo se realizará la reunión del CSUCA para discutir lo de Acreditación. Informa que Don Francisco Alarcón había enviado una carta en la que solicitaba a la Universidad de Costa Rica que hiciera una revisión y uniformación de un glosario en materia de Evaluación y Acreditación.

En relación con "Mujer y Familia" desea informar que hubo una reunión en la que participó la Facultad de Educación y presume que, por desconocimiento, la señora Ana Isabel García le dio la orden a la Universidad de Costa Rica de que todos los planes de estudio de la institución debían incluir ciertos contenidos. Se produjo una situación de roce porque la

solicitud estuvo mal planteada. La solicitud tenía un carácter perentorio para poder modificar todos los planes en pocos días, sin considerar que la autonomía universitaria siempre se debe salvaguardar. Por otra parte, hay que estudiar si son pertinentes las decisiones de esa naturaleza.

La Ley de la no violencia también presenta aristas y en este caso la Institución podría recurrir al PRIEG o a la Maestría en Estudios de la Mujer, pues es importante conocer más a fondo el problema, y cómo se gestó y cómo se varió el rumbo de la Ley.

EL DR. LUIS GARITA ofrece traer en breve plazo la información solicitada por los señores miembros del Consejo Universitario.

ARTICULO 4.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No.CU-CEOAJ-DI-96-01-01 sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por el Profesor Rodrigo Arias López, en contra del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 4108, artículo 7. (Anexo 1).

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR, en su carácter de Coordinador de la Comisión, expone el dictamen.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS solicita que se puntualice la diferencia y se le clarifique dónde erró el Consejo Universitario, según la apreciación del Prof. Rodrigo Arias.

Además, no está de acuerdo con la redacción del considerando No. 2 porque tendrían que decir en virtud de qué motivo no se hará la corrección. Si hay error hay que corregirlo; si no es así se debe dejar igual pero con el panorama muy claro. La apreciación del Prof. Arias es muy seria en razón del acuerdo que se firmó, porque el trasfondo no sólo es legal sino de credibilidad entre las partes que establecieron el acuerdo y eso debe quedar muy claro.

EL DR. LUIS GARITA se manifiesta de acuerdo con lo externado por la Dra. Ligia Bolaños. La redacción del considerando No. 2 resulta muy simple y hay que profundizarla mencionando las razones.

El considerando 3 afirma que el trámite del recurso de apelación no se encuentra establecido en el Estatuto Orgánico y aunque el punto es claro necesita mayor ampliación. Incluso debe recordarse cuáles son los recursos establecidos en el Estatuto Orgánico, enunciarlos taxativamente, y aclarar que no existe el Recurso de Apelación tal y como él lo ha utilizado.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR explica que el recurrente considera que los números aprobados por el Consejo Universitario son falsos y en ello basa su planteamiento.

La Comisión analizó los números que sirven de sustento al acuerdo del Consejo Universitario y sólo salta una diferencia que siempre ha existido, motivo de discusión en los últimos años, sobre la aplicación de la fórmula.

EL DR. LUIS GARITA acota que en las últimas dos negociaciones ese problema ha perdido importancia. Quizá en el momento en que él hizo su planteamiento sí constituía el centro de la discusión, pero luego fue superado. Incluso en la última negociación se aplicó el inciso g) que establece la negociación directa.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE solicita que se aclare por qué el Prof. Rodrigo Arias afirma que se tomó parte de la inflación de 1994 para hacer el cálculo. Desea saber si cuando se calcula el proceso de inflación se incluye la inflación vigente y la proyectada para el año siguiente. Entiende que si el porcentaje de la inflación calculada no coincide plenamente con la inflación real, se paga la diferencia del ajuste por inflación, que ya se canceló a los funcionarios. Si la situación es así debe quedar claramente especificado en un considerando cómo se cumplió y por qué no es falso lo aprobado por el Consejo Universitario.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS explica que el acuerdo objetado por el Prof. Arias se firmó luego de una negociación sobre el reajuste salarial. Existe un material firmado previamente y le gustaría que en los considerandos se enuncie esa circunstancia procedimental, que sirvió de base al acuerdo del Plenario, a la par de números aprobados.

EL M.Sc. JORGE FONSECA estima que la redacción del considerando No. 2 debe modificarse porque causaría mayor perjuicio revocar un acuerdo que ya surtió efecto, máxime que queda la impresión de que no se varía por sus efectos y no porque sea falsa la aseveración respecto a los números aplicados. Es preferible decir que los números son correctos en razón de ciertos argumentos y especificarlos.

ALICIA GURDIAN, Ph.D propone que, del análisis contenido en el mismo dictamen de la Comisión, se extraiga la argumentación para hacer un nuevo considerando porque allí se dice que la Vicerrectoría de Administración fue exhaustiva en su pronunciamiento. Le parece que la Vicerrectoría de Administración es muy explícita en su

pronunciamento y puede complementar lo dicho por la Oficina Jurídica.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR estima pertinente que el documento sea devuelto al seno de la Comisión para redactar nuevamente los considerandos, porque le parecen muy atinadas las observaciones recibidas hoy. Ofrece tramitarlo a la mayor brevedad posible para que sea aprobado por este Consejo la próxima semana.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación la devolución del dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdían Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.

A las diez horas y cuarenta y cinco minutos se inicia el receso.

A las once horas se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Alicia Gurdían Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, quien se incorpora a partir de este momento, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Aguilar, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa y M.Sc. Jorge Fonseca.

ARTICULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. EOAJ-96-05 en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión No 3968, artículo 15, en torno a la resolución No. 4 del Quinto Congreso Universitario. (Anexo 2)

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR, en su carácter de coordinador de la Comisión, expone el dictamen.

ALICIA GURDIAN Ph.D. señala que si bien es cierto que la lógica del dictamen es la apropiada y

podría aprobarse la propuesta de acuerdo que hace la Comisión, tiene dos observaciones. Una se refiere al momento, a la oportunidad y pertinencia de tomar este acuerdo en este momento. Dos, se trata de dirimir algo muy complejo que responde a una situación específica, dada en un momento específico. La situación responde a un conflicto de competencia y de personalidades porque depende de quién ocupe la Vicerrectoría de Docencia, en un momento dado, para que sea viable su ejecución o no.

En la página 3 del documento se transcribe un pronunciamento de la Oficina Jurídica que dice : "I: Habida cuenta que el Consejo Universitario acordó suspender la ejecución del referido acuerdo, la vigencia del mismo se encuentra condicionada a una nueva decisión del órgano que así lo establezca". Con base en lo enunciado se pregunta si podría darse una nueva decisión que resulte más sana institucionalmente. Dice "sana institucionalmente" porque el espíritu de la Resolución No. 4 del V Congreso Universitario quería buscar alternativas de solución para todos aquellos cursos y todas aquellas situaciones que impedían una promoción adecuada de estudiantes. Es más, en el seno de la Comisión de Política Académica, en su sesión de ayer, analizaron cómo la Vicerrectoría de Docencia no ha cumplido con uno de los acuerdos del Consejo Universitario relacionado con los cursos denominados "coladores".

Su inquietud se orienta a la posibilidad de remitir este asunto a análisis de la Asamblea Colegiada Representativa. Se refieren a una resolución del V Congreso Universitario y están en 1996. No cuestiona la lógica del procedimiento, pero busca alguna posible solución para obviar todo el trámite en vista de que están viviendo un proceso de transición. En este momento ignoran si el nuevo funcionario que ocupe la Vicerrectoría de Docencia, estará de acuerdo con este tipo de trabajo conjunto con el Departamento de Docencia Universitaria, con el IIMEC y con el Centro de Evaluación Académica. No le parece prudente ni sano institucionalmente, tomar este acuerdo en este momento.

LA DRA. LIGIA BOLAÑOS comenta que el análisis hace referencia a los artículos 50 y 200 del Estatuto Orgánico pero no se transcriben. Le parece importante citar el texto de los dos artículos por tratarse de un asunto de competencia.

La lectura del acuerdo 2 de la Resolución del V Congreso Universitario permite entender que las unidades académicas, representadas en sus Consejos de Areas, deben definir y rearticular lo necesario en razón de las propuestas curriculares, la metodología y la evaluación. Eso se ha pedido para analizar los cursos de baja promoción con miras a flexibilizarlos.

Si se piensa en un proceso de eliminación de competencia de la Vicerrectoría de Docencia para dársela a las unidades académicas, habría que leerlo con base en el articulado del Estatuto Orgánico.

Personalmente le parece poco prudente llevar este asunto al seno de la Asamblea Colegiada Representativa para discutirlo en este momento. Se inclina a favor de que no se traslade como conflicto de competencias, sino como una solicitud expresa a las unidades académicas para revisar el currículum, la metodología y la evaluación en razón de las propuestas y necesidades que surgen de la vivencia universitaria.

LA LICDA. GRISELDA UGALDE señala que su disertación coincide en mucho con lo externado por la Dra. Ligia Bolaños. Una de sus inquietudes se orienta en el sentido de que la propuesta que nace en el V Congreso es una necesidad expresada por la comunidad universitaria que se da en términos de una descentralización de lo que deben ser políticas de docencia e investigación, que deben darse al amparo de una política general. El acuerdo No. 1 de la sesión 3968 rescata ese principio. Cree que este acuerdo no se debe derogar sino que deben llevarlo a la Asamblea Colegiada Representativa para que allí se resuelva lo referente al problema de competencia, y que incide en la calidad de enseñanza universitaria. Al derogar el acuerdo se le negaría el sentido de ser de la comunidad universitaria y se haría en forma extemporánea

Este Consejo debería emitir una política general para apoyar su desarrollo.

EL ING. WALTER CANESSA opina que cuando este asunto llegó originalmente al Plenario se optó por suspender el acuerdo en razón de que la Oficina Jurídica estimaba que había sustento jurídico para dejarlo en ese estado. En análisis del caso hecho por la Comisión Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, página 3, se confirma esa situación. Ahora bien, si se concluye que no hay conflicto de competencia sencillamente se deja el acuerdo tal y como se tomó en su origen. Si no fuese así, e involucra cambios en el Estatuto Orgánico, necesariamente tendría que llegar a la Asamblea Colegiada Representativa.

EL PROF. RAMIRO PORRAS sugiere dos enfoques diferentes para analizar este asunto: el estrictamente jurídico, porque un acuerdo de un Congreso Universitario tiene la posibilidad de ser acogido por el Consejo Universitario que dicta las normas para que funcione o se envía a conocimiento de la Asamblea. En este caso el Consejo Universitario asumió el acuerdo y por ello no lo remitió a estudio de la Asamblea Colegiada Representativa. En el camino

han surgido algunas dificultades de "competencia" que han obligado a la suspensión para replantearse qué hacer. Sencillamente habría que tomar un acuerdo para reafirmar que se refrenda la decisión y se actúa en concordancia para obviar el problema de competencia, o bien, habría que enviarlo a estudio de la Asamblea Colegiada. Comparte la aseveración, sin embargo, de que el momento para hacerlo es totalmente extemporáneo y tampoco es el momento político adecuado porque se ignora qué posición asumirá el próximo Vicerrector de Docencia, sobre el caso. El otro enfoque sería dar un compás de espera de dos o tres meses para conocer la opinión de las nuevas autoridades con respecto a este asunto. Personalmente opta por la segunda alternativa y su propuesta específica se orienta en el sentido de devolver este asunto al seno de la Comisión para que sea reanalizado en el plenario cuando cuenten con el criterio de las nuevas autoridades universitarias.

EL M.Sc. JORGE FONSECA afirma que es básico atender la necesidad manifestada por toda la comunidad, de revisar la eficiencia y eficacia de la docencia. Sin embargo, es necesario definir si existe un conflicto de competencia comprobado o si sólo se trata de una posición. Lo anterior lo dice en virtud de que la propuesta de derogatoria se funda sobre la existencia del conflicto de competencia.

El único elemento ligado al conflicto de competencia, en los acuerdos de la sesión 3168, es el contenido del No. 2., empero, la propuesta propende a derogar la totalidad de los acuerdos. En este momento ello equivale a dar una peligrosa marcha atrás en algo que la comunidad universitaria y el país están planteando en términos de toda la educación. También debe atenderse el hecho de que paralelamente la Comisión de Política Académica está revisando todas las políticas, incluso este mismo problema. Así las cosas, estima que derogar los acuerdos cuestionados en este momento es un gran peligro estratégico. Proponer una sesión de la Asamblea Colegiada Representativa en este momento con un cambio de estructura de administración, tampoco sería lo más prudente. Deberán concretar qué deben hacer.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expone que este es uno de los casos en los que el Consejo Universitario resulta afectado directamente porque este Organismo acogió la Resolución del V Congreso Universitario. En vista de ello la comunidad universitaria podría cuestionarse en qué forma el Consejo Universitario estudió las resoluciones del Congreso Universitario.. De manera que deben decidir la pertinencia de tomar el acuerdo y cada miembro de este Plenario debe reflexionar sobre la posibilidad de que el accionar

pueda ser cuestionado duramente por la comunidad universitaria.

Los elementos mencionados sobre competencia en las resoluciones del V Congreso sí evidencian conflicto. Los mismos acuerdos autorizan al Consejo Universitario para hacer ciertas modificaciones, en razón de lo cual bien se puede modificar el acuerdo del Consejo Universitario para que diga "Solicitar que la ejecución de los puntos 2 y 3, se haga en la medida de las posibilidades institucionales y dentro del marco que el Estatuto Orgánico señala a los órganos respectivos". No se trata de crear un acuerdo nuevo sino de hacer concordar la creación de comisiones por parte de los Consejos de Area, con la normativa vigente y las funciones asignadas a la Vicerrectoría de Docencia. El gran problema es que tomar esa determinación significaría modificar la tendencia que el Congreso Universitario mantuvo. Al modificarla el Consejo Universitario estaría asumiendo funciones que no le competen. Ese conflicto dentro del análisis hecho por la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos sólo permitió la única salida legal.

En síntesis, hay un conflicto de competencia porque la revisión de currículum, la metodología y la evaluación no corresponde a los Consejos de Area sino a la Vicerrectoría de Docencia. No se transcribió todo el artículo 50 del Estatuto Orgánico porque basta con remitirse al inciso a) de ese artículo que dice: " Sancionar y supervisar los diferentes planes de estudio de la Universidad". Dentro de esa revisión está implícito lo referente al currículum, metodología y evaluación. De modo que lo que el V Congreso Universitario asignó a los Consejos de Area está designado, por Estatuto Orgánico, a la Vicerrectoría de Docencia.

En vista del conflicto expuesto la única solución viable es mantener el asunto suspendido para no tomar un acuerdo ahora. Acoger las observaciones externadas en la presente sesión y valorar hasta dónde se podría modificar el acuerdo 4 para que diga " Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que la ejecución del punto 2 y 3 de la Resolución se haga en la medida de las posibilidades institucionales dentro del marco estatutario respectivo". Así el acuerdo No. 4) involucraría a la Vicerrectoría dentro del proceso sin violentar ninguna disposición. Así el Consejo Universitario no impediría que la Vicerrectoría de Docencia entre dentro del proceso de valoración pero daría pase a los Consejos de Area para que, dentro de esas posibilidades, coadyuven a que proceso se dé. Se inclina a favor de devolver el asunto a la Comisión con las observaciones que se han hecho en el Plenario para darle un giro al acuerdo.

A las once horas y treinta minutos reingresa el Dr. Luis Garita, Rector.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación la propuesta de devolver el asunto a la Comisión para que recoja las observaciones de hechas en la presente sesión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdían Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos-para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión.-

ARTICULO 6

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CU-DIC-CP-96-02-08 relativo a una propuesta de modificación al acuerdo 3 de la sesión 4046, tomado por el Consejo Universitario el primero de julio de 1994, en torno a la combinación de labores en plazas docentes y administrativas. (Anexo 3).

EL PROF. RAMIRO PORRAS, Coordinador de la Comisión de Reglamentos, destaca que el 27 de julio de 1994 la Oficina de Recursos Humanos hizo varias preguntas entre ellas: "¿Ha sido eliminada la opción para los funcionarios administrativos de ser nombrados en propiedad con jornadas de un cuarto de tiempo?". La Dirección del Consejo Universitario consultó con la Oficina Jurídica y con la Contraloría Universitaria sus opiniones, a su vez el Consejo Universitario recibió otras consultas relacionadas con dicho acuerdo; una de ellas se referían a la conveniencia institucional y que para poder combinar las labores administrativas y docentes el interesado debería estar nombrado en propiedad. Se presentó el caso de una profesora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática que trabajaba medio tiempo, a quien no le permitían un nombramiento por medio tiempo adicional en un cargo administrativo.

La Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria respondieron en 1994, el asunto se pasó a la Comisión de Reglamentos que elaboró un nuevo dictamen en 1995 el cual fue sometido nuevamente por la Dirección a consultas de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria. Las respuestas de esas oficinas datan del 25 de setiembre y 23 de octubre del año pasado, respectivamente y aparecen en los considerandos propuestos en el actual dictamen de la Comisión de Reglamentos.

ALICIA GURDIAN Ph.D. se refiere al concepto de "funcionario" que aparece tanto en el dictamen de la Contraloría como en el de la Oficina Jurídica y pregunta si se refiere sólo al funcionario administrativo?

EL PROF. RAMIRO PORRAS responde afirmativamente.

ALICIA GURDIAN Ph.D. señala que desea que ese concepto quede claro porque pareciera que están legislando sólo para determinado sector de la población y ese no es el propósito.

Agrega que, congruente con los dictámenes de la Contraloría Universitaria y de la Oficina Jurídica el acuerdo 1 propuesto dice: "...siempre que esta situación responda a un interés institucional.....", pregunta ¿cómo y quién define el interés institucional?

EL DR. LUIS GARITA se cuestiona ¿cómo un funcionario administrativo que trabaja fuertemente en una oficina puede tener una jornada completa adicional, que se trata de sesenta horas semanales? Es diferente el concepto de lo docente.

Considera que con mucha sabiduría el IV Congreso Universitario señaló que debe haber un interés de lo académico sobre lo meramente administrativo. No entiende cuál podría ser la ventaja que obtendría la Universidad con esa regulación, si entiende la ventaja personal para algunas personas. Que un jefe administrativo tenga una jornada de cuarenta horas semanales o más y pueda dar un curso lo ve normal, pero no entiende como podría adquirir un compromiso de medio tiempo. Se estaría retomando la jornada de sesenta horas. Al mismo tiempo, opina que esto conlleva efectos negativos en cuanto al mercado laboral y a la flexibilidad de las unidades académicas.

Estima que un funcionario administrativo de alto rango puede contar con mecanismos fuertes para conseguir ampliaciones como la que se propone. Opina que es positivo que los funcionarios muy bien calificados del sector administrativo de la Universidad impartan clases y le parece justo que se les pague lo cual anteriormente no se hacía.

Recalca que hay que tomar muy en cuenta que las funciones administrativas son diferentes de las académicas. Un académico puede dar clases en otras instituciones del sector público, puede hacer una investigación, dirigir tesis, pero el funcionario administrativo tiene una actividad diferente mucho más cansada por los trámites que debe desempeñar. El académico tiene un trabajo de reflexión y de análisis que le permite, con la jornada por número de horas, cumplir con una jornada de tiempo y medio.

No se opone a la reglamentación que existe, pero considera inconveniente para la Universidad la propuesta actual y no le queda claro las ventajas institucionales de la norma propuesta. La Universidad tiene que pensar en los profesores jóvenes y si hay tiempos disponibles preferiría que fuera para los profesores recién graduados, que se les dé un cuarto de tiempo para que se vayan formando para tener una visión a largo plazo.

EL M.Sc. JORGE FONSECA hace notar que este tema ya fue muy discutido en el Plenario y están reiterando los mismos criterios expresados anteriormente. Aunque el acuerdo como está propuesto ahora daría derechos a los docentes y a los administrativos para el tiempo y medio ciertamente ello es selectivo, porque la acción del docente hacia medio tiempo en la administración va a ser difícil.

Por otro lado, estima que tomar un acuerdo para ampliar el nombramiento para una jornada de tiempo y medio va en detrimento de la excelencia ya sea académica o administrativa. Es muy difícil poder ejercer la acción de tiempo y medio en dos funciones diferentes ya que se pierde la excelencia. Asimismo, se beneficiarían salarialmente unos pocos funcionarios pero no se estaría beneficiando la condición de la Universidad de Costa Rica en su excelencia tanto administrativa como docente.

Agrega que no hay impedimento legal para que la Universidad pueda trabajar con una relación de tiempo y cuarto que se considera más que suficiente en su acción. Así, mientras no haya impedimento legal, se deben explicar las pautas de trabajo que tiene la Universidad en las relaciones de trabajo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que este es un tema delicado porque trata sobre posibilidades. Cuando el acuerdo del Consejo Universitario involucró a todos los funcionarios universitarios en propiedad se defendió el principio de que esos funcionarios tenían una relación directa y más permanente con la Institución.

Sigue manifestándose como lo hizo en la sesión 4041 en el sentido de que el artículo 41 del Convenio de coordinación de la educación superior es para funcionarios, el artículo se tomó para los servidores no para las instituciones. Inicialmente era de un tiempo y cuarto, posteriormente se cambió a tiempo y medio.

Da lectura al artículo 41 del Convenio de coordinación de la educación superior que dice: "Ningún servidor de las instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria."

La primera condición va dirigida a los funcionarios de las instituciones de educación superior.

Continúa leyendo el texto del referido artículo: "Ni trabajar en instituciones estatales más de tiempo y medio."

Esto se refiere no solamente a la educación superior sino por ejemplo a laborar en un Ministerio. Indica que se han dado casos en que el interesado ha mezclado sus funciones en las universidades y en otras instituciones. Hace notar que estas situaciones se han presentado especialmente en el campo de la salud y en el caso de los médicos la superposición horaria llegó a modificarse mediante decreto ejecutivo, pero no se da en el caso de las enfermeras.

La Universidad de Costa Rica tenía dos disposiciones. Una, que el funcionario administrativo calificado podía realizar funciones docentes hasta por ocho horas. Posteriormente se generalizó a un cuarto de tiempo. Otra, de la Vicerrectoría de Docencia, señalaba que los docentes de la Sede Central podían ser nombrados por un cuarto de tiempo en una Sede Regional. Luego de esas disposiciones la Institución creó la Dedicación Exclusiva, por eso, en la sesión NO. 4041 defendió el dictamen que proponía el tiempo y cuarto. Lo defendió, primero porque generalizaba y consolidaba acciones que la Universidad había tomado para sus funcionarios administrativos calificados y para los docentes que podían trabajar en las Sedes Regionales, hasta tiempo y cuarto. Segundo, por el hecho de que como la Institución daba Dedicación Exclusiva, aún la persona con tiempo y cuarto podía tenerla. Cuando una persona combina labores, en la Universidad y en otras instituciones, no puede aspirar a la Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica, por tanto desde el punto de vista personal del funcionario administrativo conlleva a un beneficio el tiempo y cuarto más la dedicación exclusiva.

Considera que deben mantener el acuerdo tal como está actualmente en torno al tiempo y cuarto porque por más que la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria señalen que el aumento tiene que darse por "beneficio institucional", eso es difícil de lograr. ¿Cómo podrían valorar el nombramiento de un funcionario por interés institucional? Es difícil delimitar el interés institucional.

Adicionalmente le preocupa que los únicos académicos que pueden tener opción a estos beneficios sean los directores de las unidades académicas, porque son los únicos que cumplen una función administrativa como director y tendrían medio tiempo como docentes. Un docente puede desempeñar una labor administrativa hasta un cuarto de tiempo pero, ¿cómo podría hacerlo hasta medio tiempo?

Estima que no es obligación del Consejo Universitario ni de la Universidad de Costa Rica apearse al tiempo y medio como lo señala la Oficina Jurídica al decir: "Así las cosas, ese Consejo puede

modificar la normativa indicada ajustando o equiparando el límite establecido por el artículo 41 del Convenio...". Ni como lo señala en otro párrafo al decir: "En cuanto al segundo aspecto, el acuerdo tiene que ser adaptado al límite de jornada que establece el Convenio del Consejo Nacional de Rectores...", no está de acuerdo con esa apreciación porque el Convenio no es obligación para la Institución sino para el funcionario.

Opina que las modificaciones que se plantean con esta propuesta son válidas excepto el ajuste al tiempo y medio.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación una ampliación del tiempo de la presente sesión.

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdián Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porrás, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita, M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno

La Dra. Ligia Bolaños se encontraba fuera de la sala de sesiones en el momento de la votación.

El Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la presente sesión.

EL PROF. RAMIRO PORRAS hace notar que el M.Sc. Alfonso Salazar señaló que hay cuatro aspectos que se están reformando: el aspecto de la propiedad; el del tiempo y cuarto; el interés institucional y la condición de ser escogido el funcionario en un concurso. La única objeción que se presenta es la relativa al tiempo y medio o tiempo y cuarto.

Sugiere que, para que no quepa la menor duda el texto del acuerdo 1 diga: "todo funcionario universitario docente o administrativo...".

Agrega que la propuesta en cuestión se trajo al Plenario como parte de la modificación del acuerdo 3, punto 1 de la sesión 4046, dada la observación concreta y clara de la Oficina Jurídica que indicó la necesidad de adecuarlo. Sin embargo, la recomendación de esa Oficina es simplemente una recomendación y el Plenario puede no tomarla en cuenta. No tiene inconveniente en modificar lo relativo al tiempo y cuarto que se trajo como dictamen de la Comisión de Reglamentos porque la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria expresamente lo recomendaron.

Propone que se analice el texto completo de la reforma y se vote por partes, y que el acuerdo 1 propuesto se reforme así: "...siempre que esta situación responda a un interés de la Institución y no

del funcionario...", porque la idea es que sea la Institución la que pida que el funcionario labore tiempo y cuarto o tiempo y medio.

A las doce horas mediodía se retira
Alicia Gurdíán Ph.D.

EL M.Sc. JORGE FONSECA somete a votación el acuerdo 1 con las dos modificaciones propuestas: 1. La relativa a tiempo y medio y 2. la relativa a tiempo y cuarto, agregándole: "siempre que esta situación corresponda a un interés de la Institución y no del funcionario...".

VOTAN A FAVOR: Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

A las doce horas y diez minutos ingresa
Alicia Gurdíán Ph.D.

Somete a votación el acuerdo 1.1 con el agregado que dice: "...salvo en el caso en que el funcionario sea escogido en el correspondiente concurso y obtenga la propiedad".

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, M.Sc. Alfonso Salazar, Sr. Gilberto Monge, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Los puntos 1.2 y 1.3 quedan igual que como se indican en el dictamen.

Se somete a votación el dictamen en su totalidad.

VOTAN A FAVOR: Alicia Gurdíán Ph.D., Dra. Sonia Aguilar, Sr. Gilberto Monge, M.Sc. Alfonso Salazar, Prof. Ramiro Porras, Dra. Ligia Bolaños, Licda. Griselda Ugalde, Ing. Walter Canessa, Dr. Luis Garita y M.Sc. Jorge Fonseca.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4046, artículo 3, estableció lo siguiente:

"1.-Todo funcionario universitario en propiedad y debidamente calificado puede combinar labores en plazas docentes y en plazas administrativas sin que

exceda una jornada laboral total remunerada de tiempo y cuarto, para lo cual:

1.1 El nombramiento se hará con carácter temporal, para toda jornada laboral superior a un tiempo completo.

1.2 En la combinación de labores en plazas docentes y en plazas administrativas, no debe, ni puede haber superposición horaria.

1.3 La jornada laboral máxima en una área (docente o administrativa) no podrá exceder de un tiempo completo, cuando el trabajo se realiza en una misma Sede de la Universidad de Costa Rica.

2.- La opinión de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria, en relación con el requisito de estar en propiedad, y el carácter temporal del nombramiento.

3.- La opinión de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria en relación con el máximo de tiempo y cuarto establecido y su concordancia con el artículo 41 del Convenio del Consejo Nacional de Rectores, así como los criterios de conveniencia institucional.

"...al efecto el Consejo Universitario puede modificar la normativa indicada ajustando o equiparando el límite establecido por el artículo 41 del Convenio del Consejo Nacional de Rectores, siguiendo criterios de conveniencia institucional" (OJ-604-95 del 9/5/95).

4.- No obstante lo estipulado en el considerando anterior, no es conveniente para la institución ampliar la posible jornada a tiempo y medio.

ACUERDA:

Modificar el acuerdo No.3, punto no.1 de la sesión 4046 del 1/7/94 para que se lea con el siguiente texto:

"1. Todo funcionario universitario docente o administrativo debidamente calificado puede combinar labores en plazas docentes y en plazas administrativas sin que exceda una jornada total remunerada de tiempo y cuarto, siempre que esta situación responda a un interés de la Institución y no del funcionario, para lo cual:

1.1 El nombramiento se hará con carácter temporal para toda jornada laboral superior a un tiempo completo, salvo en el caso en que el funcionario sea escogido en el correspondiente concurso y obtenga la propiedad.

1.2 En la combinación de labores en plazas docentes y en plazas administrativas, no debe ni puede haber superposición horaria.

1.3 La jornada laboral máxima en una área (docente o administrativa), no podrá exceder al tiempo completo, cuando el trabajo se realiza en una misma Sede de la Universidad de Costa Rica."

(Este acuerdo queda pendiente. Véase artículo 2, sesión 4174).

A las doce horas y quince minutos se levanta la sesión.

M.Sc. Jorge Fonseca
Director, Consejo Universitario

Nota: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), donde pueden ser consultados.

ANEXO 1

8 de enero de 1996
CU-CEOAJ-DI-96-01-01

Dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos en torno a recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y/o solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por el señor Rodrigo Arias López.

ANTECEDENTES:

1. El 2 de junio de 1995, se recibe en el Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y/o solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentado por el señor Rodrigo Arias López, en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 4108, artículo 7, del 17 de mayo de 1995.

El interesado fundamenta su recurso, entre otros, en los siguientes aspectos que señala como HECHOS:

"(...) 2. El considerando No.6 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario es falso. En efecto, el 5% de reajuste salarial que se paga a partir de enero de 1995 no se usó todo para pagar inflación de 1995. Esto se observa en la circular No. R-4995-94 de la Rectoría numeral 3., cuando dice: 2.25% para inflación de 1994 y el 2.75% restante para pagar inflación de 1995.

3. En el inciso No. 4 del último acuerdo salarial firmado, la Rectoría se comprometió a actualizar los salarios de 11.25% a 15% (inflación proyectada para 1994) conforme al inciso e.1 del art. 6 de la Convención Colectiva. El 4.86% restante de 15% hasta 19.86% (inflación real de 1994) está regulado por el inciso f) del mismo artículo. Para 1995 el Gobierno ha proyectado un 13% de inflación, luego $P/2 = 6.5$ (art. 6 Convención Colectiva numeral 1). El Rector ha desglosado ese porcentaje como 2.25% para inflación de 1994 y 4.25% para inflación de 1995. En efecto, observen: 2.25% de circular No. R-4995-94 para inflación de 1994 y nada más; luego para inflación de 1995: 2.25% según circular No. R-4995-94 + 1.5% de inciso b) de autorización del Consejo Universitario = 4.25%.

Sin embargo, de conformidad con el inciso 4 del acuerdo salarial mencionado, el desglose debe ser 3.75% (actualización de 11.25% a 15%) para inflación de 1994 y el 2.75% restante para inflación de 1995.

4. El inciso a) autorizado por el Consejo es falso también. En efecto, sumen los reajustes salariales pagados para compensar inflación de 1994: 3.3% en enero de 1994 + 7.95% en octubre de 1994 (numeral 4 acuerdo salarial medio período de 1994) + 2.25% en enero de 1995 (circular No. R-4995-94) + 4.86 pendiente de pago inciso f) de Convención Colectiva = 18.36%. Pero el inciso a) afirma la falsedad de que se pagó un 19.86%, o sea, la inflación completa de 1994.

Lo cierto es que el 1.5% de la autorización del Consejo, inciso b), debe ser para compensar inflación de 1994 (...)"

Finalmente, solicita el recurrente:

"1. Derogar el acuerdo tomado por ese Organismo en sesión No. 4108, art. 7, celebrada el 17 de mayo de 1995 y solicitarle al señor Rector que se apegue al acuerdo suscrito entre él y los representantes de los trabajadores, numeral No. 4, para lo cual debe desglosar el 6.5% ($P/2 = 5\%$ pagado a partir de enero y 1.5% pendiente de pago) de reajuste salarial como 3.75% para actualizar los salarios de 11.25% a 15% (inflación proyectada de 1994) correspondiente a inflación de 1994 y el 2.75% restante para cubrir inflación de 1995.

2. De no proceder conforme solicito, que se canalice el recurso de apelación que desde ya interpongo ante la instancia que corresponda.

3. De no procederse como a derecho corresponde, solicito el agotamiento de la vía administrativa."

2. En la sesión 4108, artículo 7, del 17 de mayo de 1995, el Consejo Universitario tomó el siguiente acuerdo:

"Considerando que:

1. Las comunicaciones del señor Rector en sus oficios R-CU-21-95, R-CU-28-95 y R-CU-65-95.

2. Después de una serie de reuniones en materia de negociación salarial entre la Administración y el Sindicato, no se llegó a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

3. Una posposición de la negociación o de la adopción de un acuerdo sobre este asunto, impediría el pago del reajuste en forma oportuna a los trabajadores.

4. La recomendación de la Administración para aplicar el mecanismo establecido para el reajuste salarial, por concepto de incremento en el costo de la vida, de acuerdo con el artículo 6 de la Convención Colectiva.

5. La Universidad considera que no se han realizado estudios que determinen deuda alguna y garantiza el respeto al pago del 3% de anualidad como un derecho adquirido por antigüedad.

6. Desde enero de 1995 se paga el 5% como adelanto a la inflación proyectada para 1995.

Acuerda:

1. Autorizar a la Administración para que trámite un presupuesto extraordinario, que incluya el monto correspondiente para hacer el reajuste salarial según el siguiente desglose:

a) 4.86% a partir de enero de 1995 sobre salario base o de contratación de diciembre de 1993, para cubrir la inflación de 19.86% de 1994.

- b) 1.5% a partir de enero de 1995 sobre salario base o de contratación de diciembre de 1994, conforme a una proyección de inflación del 13% para 1995.
- c) 1.17% del salario total devengado durante el período de julio a diciembre de 1994, el cual corresponde al denominado 'salario escolar'...

3. Ante consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario, la Oficina Jurídica (Ref. OJ-879-95 del 14 de julio de 1995) manifestó lo siguiente:

"El asunto sometido a impugnación carece de ulterior recurso, por cuanto el Estatuto Orgánico no establece recurso de apelación contra este tipo de acuerdos, por tanto, la única impugnación viable es el recurso de revocatoria. En cuanto al recurso de revocatoria, esta Oficina ha constatado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad (legitimación y plazo de interposición), sobre el fondo se remite a su pronunciamiento OJ-654-95."

En relación con el fondo del recurso presentado por el señor Arias López, la Oficina Jurídica en oficio OJ-654-95 del 15 de mayo de 1995 remitido al Director del Consejo Universitario, indicó:

"(...) Así las cosas, si el ajuste salarial ha sido recomendado por la Comisión de Negociación no obstante que no se llegó a un acuerdo específico con el Sindicato en cuanto al desglose de los porcentajes correspondientes a los diferentes elementos de ese incremento, esta situación no podría ser prevaleciente en perjuicio del interés legítimo de los trabajadores, a quienes debe reconocérseles el incremento por aumento en el costo de la vida según la forma establecida, por imperativo del acuerdo convencional vigente, que a la fecha no ha sido denunciado por ninguna de las partes, y que tampoco configuraría tal reconocimiento, desde nuestra perspectiva, un acto nulo o violatorio de aquel texto con su aprobación por parte de este Consejo Universitario."

El 20 de julio de 1995, la Dirección traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el expediente del señor Rodrigo Arias López, para su estudio y recomendación.

ANÁLISIS:

Como parte del trabajo efectuado por la comisión, se procedió a solicitar a la Vicerrectoría de Administración, un análisis técnico de lo expuesto por el señor Rodrigo Arias López en su recurso.

Al respecto, dicha Vicerrectoría, en el oficio VRA-2154-95 del 3 de octubre de 1995, indicó:

- "1. En relación con los hechos señalados nos permitimos afirmar que los ajustes salariales de los últimos años incluyendo los de medio período se han realizado en estricto apego al artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.
- 2. En cuanto al punto 2) de los hechos que señala el documento del Prof. Arias López, no se debe admitir el calificativo de que es "falso" el considerando No. 6 del acuerdo del Consejo Universitario (sesión 4108, artículo 7), ya que es un hecho real que a partir de enero de 1995 se reconoció un 5% de reajuste salarial. No obstante es el uso del término "adelanto" lo que está mal empleado

y se presta para un mal entendido. Efectivamente ese 5% se desglosó tal y como lo dice el oficio No. R-4995-94 de la Rectoría en el numeral 3: "se define un desglose provisional de un 2.25% de actualización y 2.75% de proyección".

- 3. Con referencia al punto 3) de los hechos que señala el recurso planteado que a la vez se refiere al inciso No. 4 del último acuerdo salarial firmado por la Universidad y el sindicato; la Rectoría no se comprometió a actualizar los salarios del 11.25% al 15% de inflación proyectada para 1994. Lo que realmente se dice es que 'Se ha proyectado para 1994 una inflación de 15%. Si la recalificación del FEES de medio período es superior al 15%, se hará de manera automática el reajuste salarial por proyección que corresponda retroactiva al primero de setiembre'.

La Universidad no ha dejado de reconocer ningún reajuste salarial producto de los reajustes oficiales del Fondo Especial de la Educación Superior FEES, y esta no fue la excepción, pues también se efectuó. Nota aclaratoria: En el pto. 3) de los hechos del documento presentado por el Prof. Arias López, debe leerse en el penúltimo renglón '2.75' y no '2.25' como se consigna.

- 4. En relación al punto 1) de la 'solicitud' del documento del recurso, esta Vicerrectoría no recomienda derogar el acuerdo. Solamente debe aceptar la aclaración que se hace en el punto No. 2 de esta carta.

En cuanto al pto. 4 de hechos, debemos indicar que el inciso a) del acuerdo del Consejo a que se refiere el señor Arias no es falso, ya que el mismo indica que 'es para cubrir la inflación de 19.86% de 1994. No confundirse el término 'cubrir' con el término 'pagar'. El primero resulta de las bases de cálculo utilizadas en la negociación salarial, y el segundo se refiere al pago efectivo de los resultados de dicha negociación.

Adicionalmente, es necesario aclarar que el 1.5% a que se refiere el inciso b) del acuerdo del Consejo, no puede utilizarse para compensar inflación de 1994, por cuanto el mismo es el resultado de que el Gobierno aumentó su proyección de la inflación para 1995 de un 10% a un 13% (diferencia 3% de acuerdo con la fórmula $P/2=1.5\%$).

Referente al punto No. 1 de la solicitud del señor Arias, debemos indicar que como se expuso en el párrafo anterior no debe confundirse ese 1.5% con el que el señor Arias pretende sea reconocido. Sobre este particular se debe dejar claro que este otro 1.5% es un factor incluido en la fórmula de cálculo de los reajustes salariales del artículo No. 6 de la Convención Colectiva de Trabajo."

Ante consulta realizada a la Oficina Jurídica sobre si procedía el agotamiento de la vía administrativa, la Oficina Jurídica en oficio OJ-1414-95 del 27 de noviembre de 1995, manifiesta:

"... Dado que esta Oficina ya se pronunció sobre este caso en los dictámenes OJ-654-95 y OJ-879-95, no encontramos objeción legal que hacer al agotamiento de la vía administrativa, la cual a petición suya, puede dársela al interesado."

En oficio CU-CO-CEOASJ-11-95-112, se envía consulta a la Oficina Jurídica, con el fin de saber si el tipo de recurso que

presenta el señor Arias, es procedente o no, esta solicitud es contestada en nota OJ-04-96 del 03 de enero de 1996 la cual manifiesta lo siguiente:

"...el asunto sometido a impugnación carece de ulterior recurso, por cuanto el Estatuto Orgánico no establece recurso de apelación. En consecuencia contra este tipo de acuerdos, por tanto, la única impugnación viable es el recurso de revocatoria.", solamente el recurso de revocatoria podrá serle resuelto al señor Arias López, no así el de apelación por no conceder el Estatuto Orgánico este recurso, a este tipo de acuerdos emanados del Consejo Universitario. "

CONSIDERANDO:

1. El señor Rodrigo Arias López, interpuso un Recurso de Revocatoria con Apelación subsidiaria y/o solicitud de agotamiento de la vía administrativa, en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión, 4108, artículo 7, del 17 de mayo de 1995.
2. Causaría mayor perjuicio revocar un acuerdo que ya surtió efectos en todos los funcionarios universitarios.
3. El trámite del recurso de apelación no se encuentra establecido en el Estatuto Orgánico, por tanto, la única impugnación viable es el recurso de revocatoria, según dictamen OJ-04-96 y OJ-879-95 de la Oficina Jurídica.
4. La Oficina Jurídica mediante OJ-1414-95 del 27 de noviembre de 1995 y de acuerdo con pronunciamientos realizados en los dictámenes OJ-654-95 del 15 de mayo de 1995 y OJ-879-95 del 14 de julio de 1995, no encuentra objeción legal para darle el agotamiento de la vía administrativa al interesado.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por el Señor Rodrigo Arias López.
2. No tramitar el recurso de apelación.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

Atentamente,

Prof. Ramiro Porras Quesada, Sonia Aguilar Cortes, Walter Canessa Mora, Alfonso Salazar Matarrita, coordinador.

ANEXO 2

12 de enero de 1996
CU-DI-EOAJ-05-96

Dictamen de la COMISION ESTATUTO ORGANICO Y
ASUNTOS JURIDICOS en torno a
Acuerdo adoptado en la sesión N° 3968, artículo 15, en torno a
la resolución N° 4 del V Congreso Universitario

ANTECEDENTES:

En la sesión N°3968, artículo 15, del 25 de agosto de 1993, el Consejo Universitario adoptó el siguiente acuerdo:

"Considerando que:

La Resolución N°4 del V Congreso Universitario es aplicable conforme a las atribuciones del Consejo Universitario.

ACUERDA:

- 1. Reafirmar el principio de que son las unidades académicas las que definen sus políticas de docencia, investigación y acción social siempre en congruencia con las facultades normativamente otorgadas a las unidades académicas.*
- 2. Solicitar a los Consejos de Area crear comisiones de apoyo técnico con participación del Centro de Evaluación Académica (CEA), Departamento de Docencia Universitaria (DEDUM), Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), y las unidades académicas para la revisión del curriculum, metodología y evaluación.*
- 3. Solicitar a la Facultad de Educación que el Departamento de Docencia Universitaria (DEDUN) efectúe seminarios, cursos y talleres que conlleven a la utilización del conocimiento pedagógico para mejorar el ejercicio de la docencia, actividades que deberá ejecutar reafirmando la resolución 28, numeral 5 del IV Congreso Universitario.*
- 4. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que ejecute el punto 3 de la Resolución, en la medida de las posibilidades institucionales".*

Mediante nota R-CU-51-94 del 24 de marzo de 1994 el señor Rector eleva el oficio de la Vicerrectoría de Docencia VD-607-94 del 15 de marzo de 1994, en el cual la señora Vicerrectora, Dra. Yolanda Rojas, expone que el punto 2) del acuerdo en referencia está creando "conflictos de competencia" entre distintos órganos universitarios y se presta a diferentes interpretaciones. Señala la Dra. Rojas que el Estatuto Orgánico en los artículos 50 y 200 le atribuye a la Vicerrectoría de Docencia la conducción de las acciones destinadas a mejorar el curriculum, los métodos y la evaluación y establece la jerarquía del Vicerrector sobre los Coordinadores de Area. Por último solicita una interpretación del acuerdo aludido y la suspensión de su ejecución, hasta tanto se dé dicha interpretación.

La Dirección del Consejo Universitario consultó a la Oficina Jurídica su criterio sobre el caso, la cual en el dictamen OJ-618-94 recomienda la suspensión de la ejecución del acuerdo, hasta que se analice cuidadosamente su relación con el ordenamiento jurídico universitario y las competencias atribuidas a otros órganos.

A raíz de lo anterior en la sesión N°4063, artículo 12, del 28 de setiembre de 1994, el Consejo Universitario suspendió la ejecución del acuerdo adoptado en la sesión N° 3968, artículo 15, punto 2, y encomendó a la Comisión de Estatuto Orgánico

y Asuntos Jurídicos analizar dicho acuerdo a la luz del ordenamiento jurídico universitario y presentar una propuesta.

ANALISIS:

El acuerdo en referencia tiene la particularidad de relacionarse con una resolución del V Congreso Universitario, por lo cual debe tenerse presente la importancia de no apartarse de las resoluciones específicas del V Congreso o formular consideraciones sustitutivas, tal y como lo externó la Oficina Jurídica en el oficio OJ-688-92 del 19 de octubre de 1992, en relación con el Informe del Consejo Universitario a la Asamblea Colegiada Representativa acerca de las resoluciones de V Congreso Universitario.

Por lo tanto la Comisión consideró necesario consultar a la Oficina Jurídica si sería viable dar una interpretación del acuerdo, que permita aclarar su espíritu y evitar que continúen dándose los conflictos de competencia aludidos por la señora Vicerrectora de Docencia.

La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1562-95 del 13 de diciembre de 1995, dictamina lo siguiente:

"I. Habida cuenta que el Consejo Universitario acordó suspender la ejecución del referido acuerdo, la vigencia del mismo se encuentra condicionada a una nueva decisión del órgano que así lo establezca.

II. Corresponde al Consejo Universitario analizar los motivos expuestos por la Vicerrectoría de Docencia que motivaron el acuerdo que decretó la suspensión.

Si se determina que los conflictos de competencia existen, la normativa conducente debe ser reformada antes de reactivar la aplicación, si eso es posible de acuerdo con el ámbito de competencia de dicho Consejo; si la armonización del ordenamiento universitario requiere reformas estatutarias, el acuerdo no es aplicable por parte del Consejo, y debe remitirse a la Asamblea Universitaria".

El Estatuto Orgánico en los artículos 50 y 200 establece la jerarquía del Vicerrector de Docencia sobre los Coordinadores de Area y atribuye a la Vicerrectoría de Docencia la conducción de las acciones destinadas a mejorar el curriculum, los métodos pedagógicos y la evaluación. Lo anterior no fue considerado por la Comisión Especial del Consejo Universitario que analizó las resoluciones del V Congreso, por lo que la resolución N° 4 se presentó como "*aplicable conforme a las atribuciones del Consejo Universitario*", acogiéndose de esta forma.

Dado que cada una de las Areas involucran a varias unidades académicas, el acuerdo presenta acciones de las Areas que son competencia de la Vicerrectoría de Docencia, según lo establece el Estatuto Orgánico. Por lo tanto, solo una modificación estatutaria permitiría generar esas acciones. Esta modificación compete a la Asamblea Colegiada Representativa.

Con base en el análisis anterior, la Comisión recomienda la derogatoria del acuerdo y el traslado correspondiente de la Resolución a la Asamblea Colegiada Representativa.

RESOLUCION:

El Consejo Universitario considerando:

- 1) El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N°3968, artículo 15, del 25 de agosto de 1993.

- 2) La Vicerrectoría de Docencia en nota VD-607-94 expone que el punto 2) del acuerdo en referencia se presta para crear "conflictos de competencia" entre distintos órganos universitarios y a diferentes interpretaciones.
- 3) En la sesión N°4063, artículo 12, del 28 de setiembre de 1994, el Consejo Universitario, suspendió la ejecución del punto 2) anteriormente mencionado, con el fin de que lo analizara con mayor detalle la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.
- 4) El Estatuto Orgánico no establece dentro de las atribuciones de los Consejos de Area la creación de Comisiones de apoyo técnico como las que apunta el acuerdo 2) de la sesión 3968, artículo 15.
5. El Estatuto en sus artículos 50 y 200 atribuye a la Vicerrectoría de Docencia la conducción de las acciones destinadas a mejorar los métodos pedagógicos y la evaluación.
6. La aplicación de la Resolución No.4 del V Congreso Universitario conlleva a una modificación en el Estatuto Orgánico, por lo que debe remitirse a la Asamblea Colegiada Representativa, según lo establece el artículo 154 del Estatuto Orgánico.

ACUERDA:

- 1) Derogar el acuerdo adoptado en la sesión N° 3968, artículo 15, del 25 de agosto de 1993.
- 2) Remitir a la Asamblea Colegiada Representativa la Resolución N° 4 del V Congreso Universitario.

Atentamente,

Alfonso Salazar M., M.Sc., coordinador, Dra. Sonia Aguilar, Sr. Ramiro Porras Q., Ing. Walter Canessa M.

ANEXO 3

Febrero 19, 1996
CU-DIC-CP-96-02-0

Dictamen de la Comisión de Reglamentos en torno a Propuesta de modificación del artículo 3 de la Sesión 4046, tomado por el Consejo Universitario del 1 de julio de 1994 "Combinación de labores en plazas docentes y administrativas."

ANTECEDENTES:

- 1.- El Consejo Universitario en la sesión 4046, artículo 3 del 1 de julio de 1994 toma el siguiente acuerdo:
"Considerando:
1.- El artículo 41 del Convenio de CONARE que a la letra dice:
Ningún servidor de las instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio.
La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del trabajador, si dentro del término que se conceda para que se regularice su situación, no lo hiciera, es mandatorio para el servidor y no obliga a la Institución a tener jornadas superiores a la de medio tiempo.

- 2.- La jornada laboral regular en la administración pública corresponde a una jornada de tiempo completo.
- 3.- Que cualquier jornada laboral adicional remunerada de parte de la Universidad debe representar un beneficio para la Institución.
- 4.- Basada en la preparación académica del funcionario administrativo, la Universidad ha permitido que lleven a cabo labores docentes en la Institución fuera de horario regular de trabajo hasta por un 1/4 de tiempo. Y que el funcionario docente realice labor docente adicional en otra Sede de la Institución.
- 5.- Que la Universidad contempla, además de la jornada de tiempo completo, el pago de la dedicación exclusiva.

ACUERDA QUE:

- 1.- Todo funcionario universitario en propiedad y debidamente calificado puede combinar labores en plazas docentes y en plazas administrativas sin que exceda una jornada laboral total remunerada de tiempo y cuarto, para lo cual:
 - 1.1. El nombramiento se hará con carácter temporal para toda jornada laboral superior a un tiempo completo.
 - 1.2. En la combinación de labores en plazas docentes y en plazas administrativas no debe, ni puede haber superposición horaria.
 - 1.3. La jornada laboral máxima en una área (docente o administrativa) no podrá exceder de un tiempo completo, cuando el trabajo se realiza en una misma Sede de la Universidad de Costa Rica.
- 2.- Derogar los acuerdos tomados en la sesión 3599, artículo 4 del 11 de octubre de 1989."
- 3.- Publicar en consulta de conformidad con el artículo 30, inc. k) del Estatuto Orgánico, la eliminación del inciso b) del artículo 6, del Reglamento de Personal. La lectura del inciso b) a eliminarse es el siguiente:
"Que fuera de su jornada ordinaria dicten hasta un máximo de ocho horas semanales que les serán pagadas conforme a la remuneración que corresponda".
- 2.- En oficio ORH-659-94 del 27 de julio de 1994, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, presenta inquietudes relacionadas con la aplicación de este acuerdo. El oficio es el siguiente:
"Con referencia a su carta R-A241-94 del 6 de julio de los corrientes, mediante la cual comunica el Acuerdo del Consejo Universitario en sesión 4046, artículo 3, celebrada el viernes 1 de julio de 1994, referente a la combinación de jornada docente y administrativa por parte de los funcionarios de la Institución, deseo solicitarle algunas aclaraciones o en su defecto, que se sirva consultar al Consejo Universitario, los siguientes aspectos:
 1. ¿Ha sido eliminada la opción de trabajo docente por el régimen de horas para los funcionarios administrativos?. Referencia acuerdo I "Sin que exceda la jornada laboral total remunerada de tiempo y cuarto...".
 2. ¿Ha sido eliminada la opción para los funcionarios administrativos de ser nombrados en propiedad con jornadas de un cuarto de tiempo?. Referencia acuerdo

1.1. "...el nombramiento se hará con carácter temporal...".

3. Con referencia al Acuerdo 3 y 4 sobre la eliminación del inciso b) del artículo 6 del reglamento de personal, deseamos instarlo a proponer al Consejo Universitario la eliminación total de dicho reglamento y la formulación por acuerdo del Consejo Universitario de aquellos aspectos que se requiera mantener, dado que casi en su totalidad dicho reglamento está obsoleto. Además, debería derogarse el artículo 3 de la sesión 1796.

- 4.- Deseamos proponerle que defina formalmente por parte de la Rectoría, los límites de horas y jornada de tiempo para las diferentes combinaciones que se pueden presentar, para lo cual sugerimos definir combinación de horas y jornada equivalente a tiempo y cuanto, por cuanto pueden presentarse diferentes combinaciones.

T.C.	-	08 horas ó	1/4 T.
3/4 T.	-	12 horas ó	M.T T.
M.T.	-	16 horas ó	3/4 T.
1/4 T.	-	- horas ó	T.C. "

- 3.- Este asunto se traslada a la Comisión de Reglamentos
- 4.- Por medio los oficios CU-D-800-94, CU-D-988-94 y CU-CO-CR-95-3-26, del 4 de octubre y 24 de noviembre de 1994, respectivamente, se consulta a la Oficina de la Contraloría y a la Oficina Jurídica, sobre este particular.
5. La Comisión de Reglamentos elabora un dictamen, que la Dirección procede a consultar nuevamente a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Contraloría Universitaria, antes de su respectivo envío a Plenario (Oficios CUD-95-09-526 Y 528 del 11 y 12 de setiembre de 1995.
- 6.- Tanto la Contraloría Universitaria como la Oficina Jurídica responden mediante los oficios OCU-R-103-95 y OJ-1306-95 del 25 de setiembre y 23 de octubre respectivamente.

ANALISIS:

- 1.- La Comisión de Reglamentos considera que el análisis para la modificación de este acuerdo se basa en inquietudes de algunos miembros de la comunidad universitaria entre ellos el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en las que se hace notar que si se regula que el 1/4 de tiempo que trabaje el administrativo en calidad de docente en Régimen Académico es temporal, esto traería situaciones legales futuras. Asimismo se presentarían posibles problemas de discriminación, ya que los funcionarios de tiempo completo de las otras universidades estatales (que reúnan los requisitos correspondientes) tienen todas las posibilidades de participar en un concurso de una plaza docente de medio tiempo, mientras que un funcionario de la Universidad de Costa Rica quedaría eliminado, por estar los primeros amparados al Convenio de CONARE, que les permite laborar hasta tiempo y medio.

La anterior situación demuestra que un funcionario de la Universidad de Costa Rica, está inhibido de participar, no por el Convenio de CONARE, sino por el acuerdo tomado por el Consejo Universitario.

- 2.- Por consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario mediante el oficio CUD-800, 94 del 4 de

octubre de 1994 la Oficina de la Contraloría emite el siguiente pronunciamiento:

"Respecto al caso de los funcionarios que pueden combinar labores en plazas docentes y en plazas administrativas, reguladas por el acuerdo que nos ocupa a tiempo y cuarto, obedecen a consideraciones y políticas generales que la Institución emite sobre esta materia y que se adecúan al marco legal vigente. Las consideraciones y argumentaciones para que el tope se eleve al tiempo y medio, pueden ser de recibo si la conveniencia institucional así lo requiere, pues no sería lógico que un funcionario de la Universidad de Costa Rica, pueda optar por una plaza de medio tiempo en otras instituciones y no lo pueda hacer en la Institución para la cual labora. Evidentemente, estos argumentos y los que se esbozan en la documentación analizada serían procedentes como políticas institucionales.

Merece especial atención el aparte 1.1 del acuerdo, al regular que el nombramiento será temporal, pues presenta una incongruencia de orden legal en aquellos casos donde el funcionario concursa para una plaza en propiedad y se encuentran en Régimen Académico."

Por consulta de la misma Dirección del Consejo Universitario, la Oficina Jurídica (OJ-1579-94) emite el siguiente pronunciamiento:

"El acuerdo debe ser analizado en lo que se refiere a los denominados "nombramientos con carácter temporal", toda vez que no contempla los eventuales nombramientos en propiedad, y por consecuencia indefinidos, o aquellos nombramientos interinos que han adquirido ese carácter por el transcurso de un año, según lo establecido en la jurisprudencia nacional sobre los artículos 27 y 28 del Código de Trabajo.

Acerca de la posible desventaja que pudiera darse en casos concretos con relación a funcionarios que laboran en esta Universidad y otras universidades en forma combinada, es claro que las limitaciones no vienen determinadas por la adopción de este acuerdo, sino por el Convenio del Consejo Nacional de Rectores, normativa que debe ser respetada por todo acuerdo del Consejo Universitario, salvo modificación en contrario de ese Convenio en ese punto en particular.

Por consulta efectuada por la Comisión para ampliar los términos de la respuesta anterior, la Oficina Jurídica, en su oficio OJ-604-95 indica lo siguiente:

"al establecer un límite o tope de jornada combinada de labores académico-administrativas menor que el establecido por CONARE, produce comparativamente una situación desventajosa con relación a aquellos funcionarios que laboran en dos instituciones universitarias con una jornada de tiempo y medio. Así las cosas, ese Consejo puede modificar la normativa indicada ajustando o equiparando el límite al establecido por el artículo 41 del Convenio del Consejo Nacional de Rectores, siguiendo criterios de conveniencia institucional."

La Oficina Jurídica, en respuesta a consulta efectuada por la Dirección del Consejo Universitario (OJ-1306-95 del 23 de Octubre de 1995), envía nuevo pronunciamiento en los siguientes términos:

"La revisión del acuerdo No.4046,(8), del Consejo Universitario, que regula la combinación de labores en plazas

docentes y administrativas, fue avalada por esta Oficina por cuanto dicho acuerdo no contempló los nombramientos adicionales en propiedad, según casos concretos como los que expone el Lic. Ramiro Porras, en su oficio CUM203-94 dirigido a la Dirección de ese Órgano. Se trata, en la especie, de una ampliación necesaria de los términos del acuerdo, además de los casos estrictamente temporales o indefinidos.

Así las cosas, en su versión definitiva el acuerdo debería regular las situaciones temporales típicas, los nombramientos en propiedad y, por último, aquellos de naturaleza indefinida, de lo cual se colige que para ampararse en el acuerdo el funcionario no necesariamente deben estar nombrado en propiedad.

En cuanto al segundo aspecto, el acuerdo tiene que ser adaptado al límite de jornada que establece el Convenio del Consejo Nacional de Rectores, para evitar discriminaciones como las señaladas en el Of.CUM-203-94 citado. Lo anterior no significa ninguna obligación de la Institución de contratar a todos los funcionarios en esa jornada, sino únicamente la posibilidad legal de efectuar esos nombramientos".

Por su parte, la Oficina de la Contraloría Universitaria, en la segunda consulta efectuada por la Dirección del Consejo Universitario (CUD-95-09-528 del 12/9/95), responde:

"Como lo indicáramos en nuestro oficio, la posibilidad de que los funcionarios puedan combinar labores en plazas docentes y en plazas administrativas, corresponde a consideraciones y políticas que la misma Institución emite. Precisamente, el análisis de lo acordado en la sesión 4046, (3), está orientado a determinar si es procedente o no el que en la Universidad de Costa Rica, los funcionarios puedan incrementar la combinación de labores a un tiempo y medio como política general acorde con el ordenamiento jurídico que regula la materia.

Evidentemente, tomar una resolución de esta índole conlleva un beneficio o conveniencia para el funcionario el cual no es excluyente con el Interés Institucional en esta materia, de tal manera que, para el caso que nos ocupa, la conveniencia del funcionario está implícita en la toma de decisiones del Consejo Universitario de considerar como procedente elevar el tope a tiempo y medio como máximo".

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos luego de analizar este asunto a la luz de los criterios externados por las dependencias consultadas, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4046, artículo 3, estableció lo siguiente:

"1.- Todo funcionario universitario en propiedad y debidamente calificado puede combinar labores en plazas docentes y en plazas administrativas sin que exceda una jornada laboral total remunerada de tiempo y cuarto, para lo cual:

- 1.1 El nombramiento se hará con carácter temporal, para toda jornada laboral superior a un tiempo completo.
- 1.2 En la combinación de labores en plazas docentes y en plazas administrativas, no debe, ni puede haber superposición horaria.
- 1.3 La jornada laboral máxima en una área (docente o administrativa) no podrá exceder de un tiempo completo,

cuando el trabajo se realiza en una misma Sede de la Universidad de Costa Rica.

2.- Derogar los acuerdos tomados en la sesión 3599, artículo 4 del 11 de octubre de 1989.

3.- Publicar en consulta de conformidad con el artículo 30, inc. k) del Estatuto Orgánico, la eliminación del inciso b) del artículo 6 del Reglamento de Personal. La lectura del inciso b) a eliminarse es el siguiente:

"Que fuera de su jornada ordinaria dicten hasta un máximo de ocho horas semanales que les serán pagadas conforme a la remuneración que corresponda".

2.- En relación con el requisito de estar en propiedad y el carácter temporal del nombramiento, la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria opinan lo siguiente:

"Se trata en la especie de una ampliación necesaria de los términos del acuerdo, además de los casos estrictamente temporales o indefinidos.

Así las cosas, en su versión definitiva, el acuerdo debería regular las situaciones temporales típicas, los nombramientos en propiedad y, por último, aquellos de naturaleza indefinida, de lo cual se colige que para ampararse en el acuerdo el funcionario no necesariamente deben estar nombrado en propiedad." (OJ.1306-95 del 23/10/95).

Merece especial atención el aparte 1.1 del acuerdo, al regular que el nombramiento será temporal, pues presenta una incongruencia de orden legal en aquellos casos donde el funcionario concursa para una plaza en propiedad y se encuentran en Régimen Académico y, en ese sentido esta Oficina es del criterio que esta norma debe adecuarse a una mejor redacción, tal y como se sugiere en los oficios referenciados." (OCU-R-134-94 del 23/11/94)

3.- En relación con el máximo de tiempo y cuarto establecido y su concordancia con el artículo 41 del Convenio del Consejo Nacional de Rectores, así como los criterios de conveniencia institucional, la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria opinan como sigue:

"Al establecer un límite o tope de jornada combinada de labores académico-administrativas mayor que el establecido por CONARE, produce comparativamente una situación desventajosa con relación a aquellos funcionarios que laboran en dos instituciones universitarias con una jornada de tiempo y medio.

Así las cosas, ese Consejo puede modificar la normativa indicada ajustando o equiparando el límite establecido por el artículo 41 del Convenio del Consejo Nacional de Rectores, siguiendo criterios de conveniencia institucional" (OJ-604-95 del 9/5/95).

"El acuerdo tiene que ser adaptado al límite de jornada que establece el Convenio del Consejo Nacional de Rectores, para evitar discriminaciones como las señaladas en el oficio CUM-203-94 citado. Lo anterior no significa ninguna obligación de la Institución de contratar a todos los funcionarios en esa jornada, sino únicamente la posibilidad legal de efectuar esos nombramientos".(OJ-1306-95 del 23/10/95).

"Las consideraciones y argumentaciones para que el tope se eleve al tiempo y medio, pueden ser de recibo si

la conveniencia institucional así lo requiere, pues no sería lógico que un funcionario de la Universidad de Costa Rica, pueda optar por una plaza de medio tiempo en otras instituciones y no lo pueda hacer en la Institución para la cual labora.

Evidentemente, estos argumentos y los que se esbozan en la documentación analizada serían procedentes como políticas institucionales." (OCU-R-134-94 del 23/11/94). "Evidentemente, tomar una resolución de esta índole conlleva un beneficio o conveniencia para el funcionario el cual no es excluyente con el Interés Institucional en

esta materia, de tal manera, que para el caso que nos ocupa, la conveniencia del funcionario está implícita en la toma de decisiones del Consejo Universitario de considerar como procedente elevar el tope a tiempo y medio como máximo". (OCU-R.103-95 del 15/9/95".

ACUERDA:

- 1.- Modificar el acuerdo No.3, punto no.1 de la sesión 4046 del 1/7/94 para que se lea con el siguiente texto de la columna titulada "Acuerdo Propuesto".

ACUERDO ACTUAL	ACUERDO PROPUESTO
<p>1.- Todo funcionario universitario en propiedad y debidamente calificado puede combinar labores en plazas docentes y en plazas administrativas sin que exceda una jornada laboral total remunerada de tiempo y cuarto, para lo cual:</p> <p>1.1. El nombramiento se hará con carácter temporal para toda jornada laboral superior a un tiempo completo.</p> <p>1.2. En la combinación de labores en plazas docentes y en plazas administrativas no debe, ni puede haber superposición horaria.</p> <p>1.3. La jornada laboral máxima en una área (docente o administrativa) no podrá exceder de un tiempo completo, cuando el trabajo se realiza en una misma Sede de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p>1.- Todo funcionario universitario debidamente calificado puede combinar labores en plazas docentes y en plazas administrativas sin que exceda una jornada total remunerada de tiempo y medio, siempre que esta situación responda a un interés institucional. Para lo cual:</p> <p>1.1 El nombramiento se hará con carácter temporal para toda jornada laboral, superior a un tiempo completo, salvo en el caso en que el funcionario sea escogido en el correspondiente concurso y obtengan la propiedad.</p> <p>1.2 En la combinación de labores en plazas docentes y en plazas administrativas, no debe ni puede haber superposición horaria.</p> <p>1.3 La jornada laboral máxima en una área (docente o administrativa), no podrá exceder al tiempo completo, cuando el trabajo se realiza en una misma Sede de la Universidad de Costa Rica.</p>

Atentamente,

Ramiro Porras Q., Coordinador, Licda. Griselda Ugalde,
Dra. Ligia Bolaños, Dra. Sonia Aguilar